



**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE  
TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMO CRITERIO DE  
OPORTUNIDAD EN LA ETAPA INTERMEDIA EN EL  
NUEVO PROCESO PENAL, CHICLAYO”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Autor:**

**Bach. Lara Chávez Karol Rosa Lenina**

**Asesor:**

**Mg. Chiclayo Tello Jorge Joel**

**Línea de Investigación**

**Derecho Público**

**Pimentel – Perú**

**2016**

## **I. INFORMACIÓN GENERAL**

### **1.1. Título del proyecto de investigación:**

“Aplicación del proceso especial de terminación anticipada, como criterio de oportunidad en la etapa intermedia en el nuevo proceso penal, Chiclayo”

### **1.2. Línea de investigación:**

Derecho Público Penal/Derecho Procesal Penal.

### **1.3. Autor:**

Lara Chávez, Karol Rosa Lenina

### **1.4. Asesor metodológico:** Abog. José

Seclén Castro

### **1.5. Asesor especialista:** Mg.

Jorge Joel Chiclayo Tello

### **1.6. Tipo y diseño de investigación:**

Investigación mixta.

### **1.7. Facultad y Escuela Académico Profesional:**

Facultad de Derecho/ Escuela de Derecho

### **1.8. Fecha de inicio y término del proyecto:** Julio de 2016 a Octubre de 2016

### **1.9. Presentado por:**

KAROL ROSA LENINA LARA CHAVEZ

### **1.10. Aprobado:**

---

Mg. Mario Vicente Chávez Reyes  
**Presidente del Jurado de Tesis**

---

Mg. Ángela Katherine Uchofen

Urbina

---

Mg. Daniel Guillermo Cabrera

Leonardini

*A Dios por haberme permitido llegar  
hasta este punto y haberme dado salud  
para lograr cada uno de mis objetivos,  
además de su infinito amor.*

## **AGRADECIMIENTO**

*En primer lugar, agradecer a Dios, por haberme permitido la realización de esta investigación, la cual significa la acumulación de una de mis metas personales. En segundo lugar a mi familia por su apoyo incondicional.*

## **ÍNDICE**

<b>I. CAPITULO PLANTEAMIENTOS METODOLÓGICOS .....</b>	<b>14</b>
<b>1.1. El Problema .....</b>	<b>15</b>
<b>1.1.1. Selección del Problema.....</b>	<b>16</b>

1.1.2.	Antecedentes del Problema .....	16
1.1.3.	Antecedentes Legislativos .....	20
1.1.4.	Formulación del problema .....	22
1.1.5.	Justificación de la Investigación .....	25
1.1.6.	Limitaciones y Restricciones .....	27
<b>1.2.</b>	<b>OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>27</b>
1.2.1.	Objetivo General .....	27
1.2.2.	Objetivos Específicos .....	28
<b>1.3.</b>	<b>HIPOTESIS .....</b>	<b>28</b>
1.3.1.	Hipótesis Global .....	28
1.3.2.	Sub Hipótesis .....	29
<b>1.4.</b>	<b>VARIABLES .....</b>	<b>30</b>
1.4.1.	Identificación de las Variables .....	30
1.4.2.	Definición de Variables .....	31
1.4.3.	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES .....	33
<b>1.5.</b>	<b>Tipo y Diseño de Investigación .....</b>	<b>34</b>
1.5.1.	Tipo de Investigación .....	34
1.5.2.	Diseño de Investigación .....	34
<b>1.6.</b>	<b>Universo y Muestra .....</b>	<b>34</b>
1.6.1.	Universo .....	34
1.6.2.	Muestra .....	34
1.6.3.	La investigación de nuestros informantes .....	35
1.6.4.	Fundamentación de la muestra por propiedad .....	35
1.6.5.	Tabla y Figuras de los datos sobre la población de informantes .....	35
1.6.6.	Forma de tratamiento de los datos .....	36
1.6.7.	Forma de análisis de las informaciones .....	36
<b>II.</b>	<b>CAPITULO MARCO REFERENCIAL .....</b>	<b>37</b>
<b>2.1.</b>	<b>Planteamientos Teóricos .....</b>	<b>38</b>
2.1.1.	Primer Sub Capítulo: El Nuevo Proceso Penal en el Perú .....	38
2.1.2.	Segundo Sub Capítulo: Principios que inspiran el Nuevo Código Procesal Penal .....	42
2.1.3.	Tercer Sub Capítulo: Mecanismos de Simplificación Procesal .....	52
2.1.4.	Cuarto Sub Capítulo: La Terminación Anticipada en el NCPP .....	74
2.1.5.	Quinto Sub Capítulo: Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116 .....	90
2.1.6.	Sexto Sub Capítulo: La Terminación Anticipada en el Derecho Comparado .....	94
2.1.7.	Séptimo Sub Capítulo: Finalidad de los Criterios de Oportunidad .....	97

**III. CAPITULO RESULTADOS ..... 100**

**3.1. SITUACION ACTUAL DE LOS OPERADORES DEL DERECHO RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMO CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LA ETAPA INTERMEDIA EN EL NUEVO PROCESO**

**PENAL. .... 101**

3.1.1. Resultados de los operadores de derecho en relación a los planteamientos teóricos con referencia a LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMO CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LA ETAPA INTERMEDIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL..... 101

3.1.2. Resultados de los operadores de derecho en relación a las Normas con referencia A LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMO CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LA ETAPA INTERMEDIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL. .... 102

3.1.3. Resultados de los operadores de derecho en relación a la Legislación Comparada con referencia a LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMO CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LA ETAPA INTERMEDIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL. .... 103

**3.2. SITUACION ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURIDICA RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMO CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LA ETAPA INTERMEDIA EN EL NUEVO PROCESO**

**PENAL. .... 105**

3.2.1. Resultados de la comunidad jurídica en relación a los planteamientos teóricos con referencia a LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMO CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LA ETAPA INTERMEDIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL..... 105

3.2.2. Resultados de la comunidad jurídica en relación a las Normas con referencia A LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMO CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LA ETAPA INTERMEDIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL. 107

**IV. CAPITULO ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS..... 110**

**4.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LOS OPERADORES DE DERECHO RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMO CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LA ETAPA INTERMEDIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL. .... 111**

4.1.1. Análisis de los Operadores de derecho en relación a los planteamientos teóricos. 111

4.1.2. Análisis de los operadores de derecho en relación a las normas. .... 112

4.1.3. Análisis de los operadores de derecho en relación a la legislación comparada. 114

114

**4.2. ANALISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMO CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LA ETAPA INTERMEDIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL. .... 115**

4.2.1. Análisis de la Comunidad Jurídica en relación a los planteamientos teóricos. . 116

4.2.2. Análisis de la comunidad jurídica en relación a las normas. .... 118

4.2.3. Análisis de la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada. .... 119

<b>V.</b>	<b><i>CAPÍTULO CONCLUSIONES</i></b> .....	<b>121</b>
5.1.	<b>Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis</b> .....	<b>122</b>
5.1.1.	Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema. ....	122
5.1.2.	Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, en relación a los logros como complementos de las partes o variables del problema. ....	128
5.2.	<b>CONCLUSIONES PARCIALES</b> .....	<b>134</b>
5.2.1.	CONCLUSION PARCIAL 1 .....	134
5.2.2.	CONCLUSIÓN PARCIAL 2 .....	137
5.2.3.	CONCLUSIÓN PARCIAL 3 .....	139
5.2.4.	CONCLUSIÓN PARCIAL 4 .....	141
5.3.	<b>CONCLUSIÓN GENERAL</b> .....	<b>143</b>
5.3.1.	Contrastación de la Hipótesis Global. ....	143
5.3.2.	Enunciado de la conclusión general. ....	144
<b>VI.</b>	<b><i>CAPITULO RECOMENDACIONES</i></b> .....	<b>146</b>
6.1.	<b>RECOMENDACIONES PARCIALES</b> .....	<b>147</b>
6.1.1.	Recomendación Parcial 1 .....	147
6.1.2.	Recomendación Parcial 2 .....	148
6.1.3.	Recomendación Parcial 3 .....	149
6.1.4.	Recomendación Parcial 4 .....	150
6.2.	<b>RECOMENDACIÓN GENERAL.</b> ....	<b>151</b>
6.3.	<b>PROPUESTA LEGISLATIVA</b> .....	<b>152</b>
<b>VII.</b>	<b><i>CAPITULO REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS Y ANEXOS</i></b> .....	<b>153</b>
7.1.	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFIAS</b> .....	<b>154</b>
7.2.	<b>ANEXOS</b> .....	<b>156</b>
7.2.1.	ANEXOS DEL PROYECTO .....	156
	ANEXO N° 01 .....	156
	ANEXO N° 02 .....	158
	ANEXO N° 03 .....	159
	ANEXO N° 04 .....	160
	ANEXO N° 05 .....	161
	ANEXO N° 06 .....	163

## Resumen

El proceso especial de Terminación Anticipada es un acuerdo entre el procesado y la

Fiscalía, con admisión de culpabilidad de los cargos que se formularon por el Ministerio Público, posibilitando que el encausado vea menguada la pena que le corresponde y la fiscalía, terminado el caso. Se instituye en efecto como alternativa para dar una solución acelerada a un conflicto penal. El sustento de este proceso se encuentra en el Principio del Consenso, que posibilita una negociación entre el Fiscal y el imputado, para evitar la realización de la Etapa Intermedia y el Juicio Oral. Sus ventajas son notables tanto para el órgano persecutor como para el imputado, incluso para la víctima, pues importa un gran ahorro de trabajo y estrés al evitar la realización del juicio oral, genera una estadística positiva de casos terminados, reparación oportuna a la víctima, se resuelve en un plazo razonable y constituye una respuesta eficaz del Estado a la demanda de la Administración de Justicia. La aplicación de esta figura en términos procesales encuentra su límite en el inciso 1 del artículo 468 del Código Penal, pues solo será posible concretarla una vez expedida la Disposición Fiscal de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria y hasta antes de formularse acusación fiscal, es decir, se aplica únicamente en la etapa de Formalización e Investigación propiamente dicha; sin embargo, la problemática actual nos plantea grandes retos relacionados a la eficacia y celeridad en la solución de los casos y es conocido que la congestión judicial es uno de los principales problemas de la administración de justicia. La propuesta planteada en la presente investigación tiene por finalidad poder incorporar jurídicamente la figura de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia como un criterio de oportunidad que puede invocarse en la citada etapa, ello, con la misma finalidad que tiene la aplicación de la terminación anticipada en la fase preparatoria, bajo la misma naturaleza y los principios que la sustentan, lo cual resulta coherente con los principios que definen el Nuevo Código Procesal Penal. Finalmente, cabe precisar que contrario a los lineamientos propios del nuevo sistema, la Corte Suprema mediante acuerdos

plenarios en una interpretación netamente legalista ha limitado la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia y ha considerado que la misma no se encuentra dentro de los criterios de oportunidad, posición que no comparto, pues como lo veremos en el desarrollo del presente trabajo, resulta viable la propuesta planteada como una alternativa razonable para contribuir a la mejora de la Administración de Justicia en nuestro país, proponiendo a la terminación anticipada como un criterio de oportunidad en la misma.

**Palabras claves:** Terminación anticipada, etapa intermedia, criterio de oportunidad.

### **Abstract**

The process special of termination early is an agreement between the processing and the Prosecutor, with admission of guilt of any or of all them charges that is formulated by the Ministry Public, enabling that the accused see endangered the

penalty that you corresponds and the Prosecutor, finished the case, is institutes indeed as alternative for give a solution accelerated to a conflict criminal. The livelihood of this process lies in the principle of consensus, which enables a negotiation between prosecution and defence, to prevent the realization of the intermediate stage and the trial. Its advantages are remarkable for the Marauder organ as for the accused, even for the victim, because matter a great labor saving and stress to prevent the completion of the trial, generates a positive statistic of completed cases, timely repair to victim, is resolved within a reasonable time and constitutes an effective State response to the demand of the administration of Justice. The application of this figure in procedural terms is its limit in paragraph 1 of article 468 of the criminal code, then it will only be possible to specify it once issued the available fiscal formalization and continuation of the preparatory research and even before formulate fiscal accusation, i.e., applies only in the stage of actual formalization; However, the current problem presents us with major challenges related to the efficiency and speed in the resolution of cases and it is well known that the judicial congestion is one of the main problems of the administration of Justice. The proposal put forward in the present investigation aims to be able to legally incorporate the figure of the early termination in the intermediate stage as a shortcut for the settlement of disputes or failing to adopt it as a criteria of opportunity that can be invoked at that stage, with the same purpose that has the app.

**Keywords:** early termination, intermediate stage, opportunity criterion.

### **Introducción**

La presente tesis titulada “APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA COMO CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LA ETAPA INTERMEDIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL - CHICLAYO”, pretende evidenciar la necesidad de implementar jurídicamente la aplicación de la figura de terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso como una alternativa de

simplificación procesal frente a la demanda de los administrados por un sistema de justicia penal rápido y eficaz, conforme lo plantea los principios que inspiran la nueva normativa penal, que en su conjunto tienen como finalidad por un lado, garantizar el correcto desarrollo del proceso penal y por otro, tratar de solucionar en el menor plazo un caso judicial; en ese sentido, es que se han incorporado alternativas de simplificación, tales como el principio de oportunidad, el acuerdo reparatorio y la terminación anticipada; dichos mecanismos se sustentan y funcionan bajo el principio de consenso que a su vez da paso a la negociación y transacción formal de las partes para llegar a una solución pronta sobre los aspectos pecuniarios y en el caso de la terminación anticipada adicionalmente sobre la pena y sus consecuencias accesorias, claro está entonces que la naturaleza y su finalidad son compatibles, y justamente ese es el argumento jurídico que sustenta el presente trabajo de investigación. Nuestra realidad actual nos plantea grandes retos en la administración de justicia relacionados esencialmente a la celeridad en la tramitación de las causas, es un desafío de antaño que pretende ser solucionado con la vigencia del nuevo código procesal penal, y es que naturalmente todo cambio del marco jurídico debería implicar resultados sustanciales, más aún si se incorporan y se reconocen herramientas y principios que permiten arribar a un acuerdo beneficioso para todas las partes; esto implica evidentemente que los operadores del derecho interpreten de manera amplia y coherente la propuesta de aplicar la terminación anticipada como un criterio de oportunidad, lejos del legalismo y la formalidad excesiva, pero bajo un soporte legal, y la comunidad jurídica desterrar la práctica del conflicto y el litigio innecesario; no obstante ello, urge modificar el marco jurídico para incorporar la terminación anticipada como un criterio de oportunidad, es decir, extender la etapa procesal para su aplicación, pues según la norma actual se limita únicamente a la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha, y no deja lugar para ser invocada en la

etapa intermedia, así lo ha establecido el acuerdo plenario 005-2009, contrario a los principios procesales y al propio diseño del nuevo código procesal penal, lo que ha ocasionado la negativa para solucionar un conflicto penal en la etapa intermedia, dando lugar a la congestión judicial.

Asimismo, el presente trabajo enfoca un problema actual que no aún no ha sido abordado por el legislador peruano, pero que en la práctica se evidencia la necesidad de ser tratado de manera urgente, para tal efecto se debe modificar el marco normativo respecto a la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia y considerarla como un criterio de oportunidad.

De igual manera se pretende promover un documento que sirva de base para una nueva bibliografía nacional ante la poca información que existe sobre esta materia. Estoy segura de que el resultado de éste trabajo investigativo se constituirá en un valioso antecedente de futuras investigaciones que orienten las bases para una reforma legislativa en relación a la adopción de la terminación anticipada como criterio de oportunidad pasible de aplicarse en la etapa intermedia del proceso penal. La presente investigación se encuentra dividida en 3 partes conforme a la obra de Caballero. A. (2015).

En la Primera Parte, Metodología; se encuentra el Capítulo I donde se establece el Problema, los Objetivos de la investigación, la Hipótesis, las Variables y el Diseño de ejecución.

En la Segunda Parte, Fundamentación: se encuentra el Capítulo II, denominado Marco Referencial que trata sobre los Planteamientos Teóricos, Normas y Legislación Comparada relacionada a la aplicación de la terminación anticipada como criterio de oportunidad en la etapa intermedia.

La Tercera Parte, Resultados; a su vez comprende 5 capítulos:

El Capítulo III trata sobre la Situación Actual en los Empirismos Normativos y las

Discrepancias Teóricas respecto a La necesidad de regular la aplicación de la Terminación Anticipada en la etapa intermedia como criterio de oportunidad.

El Capítulo IV que trata sobre el Análisis de los Resultados de la Situación Encontrada respecto a La necesidad de regular la aplicación de la Terminación Anticipada en la etapa intermedia como criterio de oportunidad.

El Capítulo V que trata sobre las conclusiones a la que arribamos. En este capítulo se plantea, entonces, el resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, las conclusiones parciales, fundamentadas según la contrastación de cada una de las cuatro sub-hipótesis planteadas y la conclusión general que está fundamentada con la contrastación de la hipótesis global.

El Capítulo VI, referido a las Recomendaciones a las que he arribado.

Capítulo VII, referente a las referencias bibliográficas y sus respectivos anexos.

# I. CAPITULO PLANTEAMIENTOS METODOLÓGICOS

## **1.1. El Problema**

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad abordar y desarrollar un tema en materia procesal penal con la finalidad de poner en evidencia uno de tantos problemas normativos-sociales que aún no han sido abordados por el legislador peruano. El tema planteado propone aplicar la figura procesal del Proceso Especial de Terminación Anticipada, como

criterio de oportunidad, en la Etapa Intermedia como una medida para simplificar la Etapa de Juzgamiento, es decir, extender los límites de su aplicación hasta el estadio procesal de la referida etapa, con la finalidad de solucionar de manera rápida y eficaz los casos que se tramitan en el Poder Judicial bajo el sustento del Principio de Consenso y Negociación de las partes sobre el hecho punible, la pena, la reparación civil y sus consecuencias accesorias. Actualmente el sistema penal peruano no contempla la Terminación Anticipada como un criterio de oportunidad, por lo que no es posible instarse en la audiencia de Control de Acusación, así también lo ha establecido el Acuerdo Plenario 052009/CJ-116, de fecha 13 de Noviembre del 2009, en cuyos fundamentos ha limitado su aplicación únicamente en la etapa de Formalización de la Investigación Preparatoria, al considerar que la Terminación Anticipada no puede ser considerada un criterio de oportunidad, puesto que los criterios de oportunidad están claramente señalados en el artículo 2° del NCPP y la incorporación de la terminación anticipada en la etapa intermedia afecta gravemente el principio estructural de contradicción procesal; sin embargo, dicha postura adopta un análisis netamente legalista, contrario a la posición asumida que propone privilegiar esta figura tomando en cuenta los principios que rigen el nuevo modelo procesal penal, con el objetivo de mejorar la administración de justicia en nuestro país en donde la congestión judicial y la lentitud de los resultados son los grandes desafíos que se presentan, de allí la imperiosa necesidad que implementar un marco normativo que contemple la aplicación de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia como un criterio de oportunidad.

### 1.1.1. Selección del Problema

**El problema fue seleccionado teniendo como base los siguientes criterios:**

Se tiene acceso a documentos relacionados al problema.

Su solución ayudó a resolver otros problemas.

En su solución están interesados dos o más áreas.

### 1.1.2. Antecedentes del Problema

#### 1.1.2.1. En el Mundo

Con la finalidad de esclarecer la realidad problemática, se realizó una búsqueda de artículos y ensayos jurídicos, tesis de pre grado, entre otros, encontrándose trabajado que han sido de gran utilidad a esta investigación pues ilustran de manera clara sus posturas en cuanto al tema que se investiga en esta tesis.

#### **A) MÉXICO:**

Oscar Gutiérrez Parada (2008), de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación de México para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, realizó en 2011, la investigación “**Formas de Terminación Anticipada en el Procedimiento Penal Acusatorio**”, en la cual analiza las diferentes formas y procedimientos que se utilizan en dicho Estado para arribar a soluciones alternativas al proceso penal común.

Este estudio es básico en la presente investigación, por cuanto el modelo procesal mexicano es uno de los primeros en adoptar los mecanismos de soluciones alternativas de los conflictos, como la Terminación Anticipada y en este primer antecedente de la investigación, realiza una exégesis de las normas legales que regulan este procedimiento y plantea los diferentes problemas en su aplicación real. (p. 75- 80)

## **B) COLOMBIA:**

Darío Bazzani Montoya (2010) en su investigación denominada ***“Poderes de control del juez en la terminación anticipada del proceso por acuerdo y aceptación de cargos”***, ha realizado un análisis a las garantías procesales que deben existir en la aplicación del proceso de Terminación Anticipada, señalando que su control y supervisión se encuentran en manos del Juez.

Este autor llega a concluir que en ningún caso la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada puede soslayar los derechos fundamentales del procesado ni las garantías del debido proceso, siendo estas piezas fundamentales del Estado de Derecho. Si bien este mecanismo alternativo de solución de conflictos es una herramienta valiosa para la celeridad procesal y obtención de justicia penal rápida; no obstante señala que muchas veces en su aplicación real se denota un desconocimiento de las labores del juzgador. Éste, al momento de aprobar un acuerdo de Terminación Anticipada, debe tener sumo cuidado en cuanto a la delimitación de los cargos que se le atribuyen al procesado y que han sido reconocidos por éste y sobretodo suma diligencia al momento de la determinación judicial de la pena, determinándola con observancia

estricta del Principio de Legalidad, dentro de los parámetros de punición establecidos en la norma penal. (p. 132 – 145)

#### **1.1.2.2. A nivel Nacional**

a. El autor **Carlos Enrique Ibarra Espíritu (2010)**. En su artículo titulado **“Terminación anticipada en la etapa intermedia”**, publicada en el libro *El proceso de Terminación anticipada. Estudios y práctica procesal*, realiza un estudio en cuanto a la factibilidad de la aplicación de la terminación anticipada del proceso durante la etapa intermedia, incluyendo una serie de críticas vinculadas al Acuerdo Plenario N° 52009/CJ-116, sobre el proceso especial de Terminación anticipada.

Asimismo, el referido autor señala: “(...) la terminación anticipada, como mecanismo de simplificación procesal, debe permitirse ser realizada en la etapa intermedia, como último mecanismos que podría concluir el proceso imponiendo condena previamente al juicio. La aparente imposibilidad normativa para hacerlo es salvada con los principios procesales y una interpretación sistemática que no solo se limite al

Código, sino que sea integral, incluyendo la revisión constitucional”.

(p.91).

b. La autora y magistrada **Frezia Sissi Villavicencia Rios (2009)**. En su artículo titulado **“La terminación anticipada del proceso en las audiencias de prisión preventiva y de control de acusación fiscal. Aspectos controversiales”**, publicado en la página web del *Instituto de Ciencia Procesal*, elabora una investigación en cuanto a la viabilidad de la

aplicación de la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación, refiriendo: “La terminación anticipada puede aplicarse también en la audiencia de prisión preventiva y de control de acusación, sin perjuicio de que también se aplique en otras audiencias del proceso”. (p.16)

c. El autor y magistrado **Eliseo Giammpool Taboada Pilco (2009)**. En su artículo denominado “**El proceso especial de Terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal. Especial referencia a su aplicación en el Distrito de Judicial de La Libertad**”, publicado en el Tomo II de la Revista *Gaceta Penal y Procesal Penal*, analiza a la institución procesal de la terminación anticipada, incluyendo la postura de la incoación de este instituto procesal en la etapa intermedia, al referir lo siguiente: “Tiene lugar cuando en audiencia preliminar de control de acusación, los sujetos procesales (Fiscal y/o acusado), instan la aprobación del acuerdo provisional de terminación anticipada del proceso, arribado luego de formularse acusación” (p.12).

### **1.1.2.3. En la región Lambayeque**

#### **a) CHICLAYO:**

No existen antecedentes respecto al tema de investigación.

### **1.1.3. Antecedentes Legislativos**

#### **1.1.3.1. En el Mundo:**

- a) El Plea Bargaining de la tradición jurídica anglosajona es la posibilidad de concluir un proceso penal tras una negociación o acuerdo ente el Fiscal y la defensa, ratificada posteriormente por el operador judicial.

b) El Patteggiamento de origen italiano es la aplicación de la pena a instancia de las partes; ambas en la práctica han permitido la conclusión de procesos penales contribuyendo a la descarga procesal.

#### 1.1.3.2. A Nivel Nacional:

**a) Ley N° 26320**

El Proceso de terminación anticipada es un mecanismo procesal que ha sido incorporada desde la **Ley N° 26320** de fecha 02 de junio de 1994, referida a los delito de tráfico ilícito de drogas, estableciendo como elemento esencial la admisión de los cargos imputados, lo que acarreará el beneficio de disminución de la sexta parte de la pena, aplicable solo para los casos tipificados en los Artículos 296º, 298º,300º, 301º y 302º del Código Penal.

**b) Ley 26461**

Con fecha 24 de mayo de 1995 se promulgo **Ley N° 26461**, que reguló la aplicación del Proceso de Terminación Anticipada solo para los delitos de contrabando y defraudación de rentas, siguiendo para su aplicación las mismas características de la Ley 26320;

**c) Ley N° 28008**

En esa misma línea con fecha 18 de Junio de 2003 se promulgo la **Ley N° 28008**, que regula los delitos aduaneros. Una de las características principales para instar la terminación anticipada era el reintegro equivalente

a dos veces el valor de las mercaderías materia de delito más el tributo dejado de pagar, a fin de obtener como beneficio la reducción de la pena. Este procedimiento sólo podía ser requerido o solicitado por el imputado y el Ministerio Público.

La parte civil o el tercero civil están excluidos e incluso de participar directamente en la audiencia de negociación.

**d) Artículos 468° al 471° de la Sección V del Código Procesal Penal.** Artículos que regulan el Proceso especial de la Terminación Anticipada, los cuales entraron en vigencia el 01 de febrero del año 2006, conforme al inciso 4 de la 1ra D.C. y F del D. Leg 957 y ratificado por el artículo

Único de la Ley 28460 (11/01/05) y el artículo 1° de la Ley N°28671 del (31/01/06).)

#### **1.1.4. Formulación del problema**

##### **1.1.4.1. Formulación proposicional del problema.**

La primera parte del problema evidencia la existencia de dos posiciones distintas, respecto a la aplicación del Proceso Especial de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, es decir, un sector doctrinal sostiene la posibilidad de aplicar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, acudiendo a una interpretación amplia del artículo 350.1 literal e), pues su aplicación resulta coherente con los principios que regulan el sistema penal actual, como el de celeridad, economía procesal, concentración, inmediación, tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso, plazo razonable, etc., los cuales buscan una justicia pronta, rápida y eficaz, como una alternativa de simplificación procesal basada en el principio de consenso y

negociación; en tanto otro sector niega esa posibilidad, argumentando que la referida figura procesal no guarda relación con el proceso común, puesto que se rige por normas propias al ser considerado un proceso especial, además no la considera como un criterio de oportunidad, toda vez que ellos están claramente señalados en el artículo 2° del NCPP; asimismo, sostiene que la incorporación de la terminación anticipada en la etapa intermedia afecta gravemente el principio estructural de contradicción procesal, generándose de esa manera la presencia de **Discrepancias Teóricas**.

La segunda parte del problema analiza los **empirismos normativos** en el Nuevo Código Procesal Penal, para así llegar a determinar la necesidad de regular expresamente la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia como un criterio de oportunidad, que a su vez signifique una alternativa de simplificación procesal, como lo es el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio, con el propósito de buscar una solución relacionada a la celeridad y eficacia en la tramitación de los casos ante el Poder Judicial. En ese sentido, se evidencia la importancia de describir las razones teóricas que justifiquen la necesidad de extender la etapa procesal para la aplicación de la terminación anticipada, con el objetivo de reconocer jurídicamente su ámbito de invocación como una respuesta a la demanda por una administración de justicia rápida y eficaz, para tal efecto, se requiere de un marco legal que regule la Terminación Anticipada como un criterio de oportunidad, dada su naturaleza, al ser considerada mecanismo de simplificación procesal, basada en el Principio de Consenso.

Actualmente, la terminación anticipada es un proceso de simplificación procesal, porque permite mediante la negociación y la transacción, que

éste termine antes de la duración legalmente prevista para el proceso penal. Su regulación está comprendida en los artículos 468° al 471° del NCPP y puede formularse antes de la acusación a pedido del imputado o a iniciativa del fiscal. El NCPP extiende el ámbito de aplicación de esta institución procesal a todos los delitos, con lo que es posible contar con un eficaz instrumento de celeridad procesal que al mismo tiempo permitirá alcanzar la descongestión del sistema judicial, tal afirmación responde al verdadero espíritu del nuevo modelo de justicia penal en nuestro país, y no existe mayor oposición a tal planteamiento que la propia ley procesal penal y el Acuerdo Plenario N°005-2009/CJ-116. Podemos afirmar entonces, la existencia de **Empirismos Normativos** en el Código Procesal Penal, específicamente en los *artículos 350 inciso 1 literal “e” y el artículo 468 inciso 1 del Código Procesal Penal*, que deberán ser modificados a las necesarias de la realidad vigente, y con ello dar un gran paso para el posterior nacimiento a una serie de normas que conlleven a regular jurídicamente la terminación anticipada como un criterio de oportunidad, es decir, extender su ámbito de aplicación hasta la referida etapa intermedia.

### **Primera parte del Problema (Empirismos Normativos)**

- a) ¿Se encuentra regulada la aplicación del proceso especial de terminación anticipada, como criterio de oportunidad, durante la etapa intermedia en el Código Procesal Penal?
- b) ¿Es necesario regular la aplicación del proceso especial de terminación anticipada, como criterio de oportunidad, durante la etapa intermedia en el Código Procesal Penal?

c) ¿Qué ventajas traería consigo la regulación de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada, como criterio de oportunidad, durante la etapa intermedia?

### **Segunda parte del Problema (Discrepancias Teóricas)**

d) ¿Existieron discrepancias teóricas para la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en la etapa intermedia como criterio de oportunidad?

e) ¿Existió una opinión uniforme respecto a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en etapa intermedia como criterio de oportunidad?

f) ¿Qué se entendió por criterio de oportunidad?

g) ¿Qué pautas o criterios se aplicaron para regular la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en la etapa intermedia como criterio de oportunidad?

#### **1.1.5. Justificación de la Investigación**

El sistema de justicia penal peruano bajo los principios que regulan el Nuevo Código Procesal Penal se ha propuesto a responder con eficacia y celeridad en la administración de justicia, con respeto a los derechos fundamentales y principalmente a los que inspiran el proceso penal; la reforma legislativa como en cualquier sistema del mundo tiene por objeto buscar la rapidez de las causas sin dejar de lado el respeto de los derechos y las garantías que le asiste al ciudadano sometido a un proceso; es evidente entonces que lo que se pretende es una justicia oportuna y garantista, acorde con lineamientos del nuevo modelo procesal, y es justamente en ese contexto que se han implementado una serie de figuras

y procesos especiales, como lo es el de la terminación anticipada, donde el imputado dispone de su derecho de defensa, renunciando a todos los actos del juicio oral, primando el consenso y la negociación respecto a las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias derivadas del mismo en la etapa de preparación del juicio. Ésta figura tiene la función de acortar los tiempos procesales y evitar las etapas procesales comunes intermedia y de enjuiciamiento. Su aplicación únicamente es posible en la etapa de investigación preparatoria, luego que el Fiscal haya decidido formalizar la misma y hasta antes de la formulación de la acusación; no obstante ello, dada la naturaleza abreviada de este proceso a través de la negociación de las partes y tomando en cuenta que constituye una alternativa de simplificación procesal en un sistema sobrecargado y lento, resulta de suma necesidad extender su aplicación hasta la etapa intermedia como un criterio de oportunidad, bajo los mismos términos, pues el objetivo de esta propuesta concuerda con los principios que inspiran el nuevo modelo penal, el mismo que plantea una administración de justicia eficaz y rápida, sin embargo, se afirma que en relación al tema planteado existe insuficiencia normativa que regule la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia y si bien existe la posibilidad de invocar un criterio de oportunidad en dicha etapa, la Corte Suprema de Justicia en el Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, ha prohibido la incoación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, lo cual constituye un obstáculo procesal insalvable que vulnera sin más los principios de economía, celeridad procesal dirigidos a considerar el juicio en el actual sistema acusatorio con tendencia adversarial, como una instancia de debate de puntos controvertidos vinculados al hecho punible,

la pena o la reparación civil, contrario sensu la plena coincidencia de aquellos en sintonía con los intereses de los protagonistas principales del conflicto jurídico penal, debería no solo permitirse, sino incluso promoverse por el

Juez con miras a la obtención de una solución oportuna, eficiente y justa, precisamente la celebración de la terminación anticipada en las etapas precedentes (investigación e intermedia) cumple esa finalidad de evitar juicios innecesarios. Con estos argumentos, se justifica la presente tesis, y se advierte la necesidad de regular un marco jurídico que permita la aplicación de la terminación anticipada como como un criterio de oportunidad.

#### **1.1.6. Limitaciones y Restricciones**

- a) La presente tesis tiene como objeto de estudio, la aplicación del proceso especial de terminación anticipada como criterio de oportunidad durante la etapa intermedia en el nuevo proceso penal.
- b) El ámbito de la presente tesis comprende, estudios doctrinarios y legislación comparada.

### **1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.2.1. Objetivo General**

La presente investigación pretendió determinar los empirismos normativos y las discrepancias teóricas que se dan en el Código Procesal Penal vigente referente a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada como criterio de oportunidad en la etapa intermedia, asimismo,

se propuso una reforma legislativa respecto a la aplicación de la terminación anticipada en el Código Procesal Penal.

### **1.2.2. Objetivos Específicos**

Para alcanzar el objetivo general enunciado en el numeral anterior se deben lograr los siguientes propósitos específicos.

- a) Se Identificó, los empirismos normativos en los artículos 350 inciso 1 literal e) y el artículo 468 inciso 1 del Código Procesal Penal.
- b) Se analizó la naturaleza jurídica de la Terminación Anticipada.
- c) Se analizó los efectos jurídicos de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia como criterio de oportunidad.
- d) Se determinó la viabilidad y necesidad de la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada, como criterio de oportunidad, durante la etapa intermedia en el nuevo proceso penal.
- e) Se propuso la modificatoria de los artículos 350 inciso 1 literal e) y del artículo 468 inciso 1 del Código Procesal Penal.

## **1.3. HIPOTESIS**

### **1.3.1. Hipótesis Global**

La necesidad de establecer la aplicación de la terminación de anticipada como criterio de oportunidad en la etapa intermedia en el Código Procesal Penal, se vio afectada por empirismos normativos y discrepancias teóricas, que están relacionadas causalmente, y se explicaron, por el hecho de que existen vacíos legales en el Código Procesal Penal vigente, además se advirtió manifiestamente que dicha figura tiene la misma naturaleza jurídica

que el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio, basado en el principio de consenso y negociación, debiendo los operadores del derecho y la comunidad

jurídica, realizar una interpretación amplia del artículo 350 inciso 1 literal e) para incorporarla como un criterio de oportunidad en la etapa intermedia.

### **1.3.2. Sub Hipótesis**

**a)** Se advirtió empirismos normativos por parte de los operadores del derecho, debido a la inexistente regulación normativa para la aplicación de terminación anticipada en la etapa intermedia como criterio de oportunidad; contrario a los principios que regulan el sistema penal actual.

Fórmula: -X2; A1; -B1; B2

Arreglo 1: -X; A; -B

**b)** La comunidad jurídica advirtió empirismos normativos en las normas legales en torno al tema del derecho procesal penal, planteando la necesidad de modificar las mismas, como una alternativa de simplificación procesal, y que refleje las nuevas tendencias que propone la legislación comparada.

Fórmula: -X2; A2; B1; B2: B3

Arreglo 2: -X; A; -B

**c)** Se apreciaron discrepancias teóricas en los operadores del derecho respecto a las normas de Derecho Procesal Penal; debido a los diferentes criterios de interpretación sobre la naturaleza y aplicación de la terminación anticipada.

Fórmula :  $-X_2; A_1; -B_1; B_2$

Arreglo 3: -X, A,-B

**d)** Las continuas investigaciones legales de la comunidad jurídica propugnan la modificación de normas del Código Procesal Penal, lo que permite advertir las discrepancias teóricas respecto al tema de la aplicación de la terminación anticipada

Fórmula :  $-X_2; A_2; B_1; B_2; B_3$

Arreglo 4 : -X, A,-B

## **1.4. VARIABLES**

### **1.4.1. Identificación de las Variables**

#### **- A = Variables de la Realidad:**

A1 = Operadores del Derecho

A2 = Comunidad jurídica

#### **- B = Variables del Marco Referencial:**

B1 = Planteamientos Teóricos

B2 = Normas

B3 = Legislación Comparada

#### **- X = Variables del Problema:**

- X1 = Discrepancias Teóricas

- X2 = Empirismos Normativos

### **1.4.2. Definición de Variables**

#### **A: Variables de la REALIDAD**

##### **A1 = Operadores del Derecho**

La Real Academia Española (2016), define que se encuentran comprendidos en esta variable a todas las personas que deben llevar a cabo distintas acciones, como planificar, organizar y ejecutar para lograr

un objetivo; o aquellas personas obligadas a cumplir ciertas tareas o asumir ciertas funciones para el logro de objetivos.

### **A2= Comunidad Jurídica**

La comunidad jurídica son las personas que poseen un vínculo o interés en torno a la temática jurídica de un Estado; integrada en ella abogados, docentes y estudiantes de la especialidad profesional de Derecho.

### **B1 = Planteamientos Teóricos**

Son todos los datos que en común tienen no solo la propiedad de explicitar lo referente a los problemas que se tienen sino también qué se posee para resolverlos y cómo se puede hacer.

### **~B2 = Normas**

Es un esquema o programa de conducta que disciplina la convivencia social, en lugar y momentos determinados, mediante la prescripción de derechos y deberes, cuya observancia puede ser impuesta coactivamente.

### **~B3 = Legislación Comparada**

Es el arte que tiene como fin comparar entre aquellas legislaciones que son semejantes y presentan cierta uniformidad jurídica dentro de la diversidad de sus respectivos derechos positivos, para encontrar los principios, reglas o máximas similares a todas ellas, por tender a la satisfacción de necesidades comunes.

### **~X1 = Empirismos Normativos**

Se puede definir de la siguiente manera: “cuando alguna norma interna que rige en esa realidad, en su enunciado no ha incorporado un planteamiento teórico directamente relacionado”.

### **~X2 = Discrepancias Teóricas.**

Cuando algunos propugnan la aplicación de un planteamiento teórico y otros hacen lo mismo, pero con otro planteamiento teórico.

1.4.3. **CLASIFICACIÓN DE VARIABLES**

Variables	Clasificaciones						
	Por la relación	Por la cantidad	Por la jerarquía				
			4	3	2	1	0
	Causal		4	3	2	1	0
A= De la Realidad							
A1= Operadores del	Interviniente	Cantidad					
A2= Comunidad Jurídica	Interviniente	Discreta					-
		Cantidad	-	-	-	-	-
B= Del Marco Referencial	Independiente	No	-	-	-		-
-B1= Conceptos Básicos -	te	cantidad					
B2= Disposiciones	Independiente	Cantidad					
Normativas.	te	Discreta					
-B3= Legislación	Independiente	No					
	te	cantidad					
Comparada							
-X= Del Problema							
-X1= Empirismos	Dependiente	Cantidad	-				
Normativos	Dependiente	Discreta					
-X2= Discrepancias		Cantidad					
Teóricas		Discreta					

## **1.5. Tipo y Diseño de Investigación**

### **1.5.1. Tipo de Investigación**

Es una investigación mixta; que consiste en recabar fuentes documentales respecto a la naturaleza jurídica de la terminación anticipada y su aplicación, realizando además un trabajo de campo.

### **1.5.2. Diseño de Investigación**

**a) La técnica del análisis documental;** en la presente investigación se utilizó, como instrumentos de recolección de datos: fichas textuales y de resumen; teniendo como fuentes bibliográficas: libros, artículos de investigación respecto al tema materia de estudio.

**b) La técnica de la encuesta;** se realizó un cuestionario, teniendo como informantes a los operadores del derecho y la comunidad jurídica especialista en Derecho Procesal Penal.

## **1.6. Universo y Muestra**

### **1.6.1. Universo**

La población encuestada fueron: Jueces y Fiscales Penalistas (operadores del derecho) y Abogados especialistas en temas de derecho procesal penal (comunidad jurídica) de la provincia de Chiclayo.

### **1.6.2. Muestra**

Se realizaron 170 cuestionarios a los Jueces y Fiscales Penalistas y a los Abogados especialistas en temas de derecho procesal penal de la Provincia de Chiclayo.

### 1.6.3. La investigación de nuestros informantes

#### a) Jueces y Fiscales Penalistas

Fueron encuestados (10) Jueces Especializados en Derecho Penal de la Provincia de Chiclayo y (05) Fiscales Provinciales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo..

#### b) Abogados especialistas en temas de Derecho Procesal Penal

Se obtuvo información al respecto en el Colegio de Abogados de Lambayeque, dando como resultado una cantidad de seis mil cuatrocientos sesenta (6460) abogados colegiados, de los cuales solo se encuestaron a 155 abogados especialistas en Derecho Procesal Penal.

### 1.6.4. Fundamentación de la muestra por propiedad

Se realizaron encuestas en la ciudad de Chiclayo a fin de conocer la posición de los informantes respecto a la aplicación de la terminación anticipada como criterio de oportunidad en la etapa intermedia, y la necesidad modificar el artículo 350 inciso 1 literal e) y el artículo 468 inciso 1 del Código Procesal Penal.

Para llegar a determinar las discrepancias teóricas por parte de la comunidad jurídica, se realizó un análisis documental, gracias a la información de diversa fuentes informativas.

### 1.6.5. Tabla y Figuras de los datos sobre la población de informantes

INFORMANTES	CANTIDAD
Operadores Jurídicos	170

### 1.6.6. Forma de tratamiento de los datos

Se recurre a la información obtenida de los informantes e información obtenida de diferentes fuentes documentales, las mismas que fueron analizadas para probar la hipótesis general como las sub hipótesis.

#### **1.6.7. Forma de análisis de las informaciones**

Se realizó un análisis objetivo de la información obtenida tanto de los informantes como de las fuentes bibliográficas; a fin de probar nuestra hipótesis general y sub hipótesis y lograr así formular conclusiones y recomendaciones al problema planteado por la tesista.

## **II. CAPITULO MARCO REFERENCIAL**

## **2.1.1. Primer Sub Capitulo: El Nuevo Proceso Penal en el Perú**

### **2.1.1.1. Estructura del Proceso Penal**

El proceso penal se estructura en tres etapas, la Investigación Preparatoria, la misma que se subdivide en diligencias preliminares o investigación preliminar e investigación preparatoria propiamente dicha; la etapa intermedia y finalmente, la etapa de juzgamiento.

#### **2.1.1.1.1. Investigación preparatoria**

La investigación preparatoria es la primera etapa del proceso penal, que tiene por finalidad recabar todos los elementos de convicción que servirán de sustento durante la investigación; es decir está encaminada a reunir el material factico necesario que, en su momento, merecerá ser juzgado en juicio.

La función principal de la investigación preparatoria, Neyra (2010) afirma que es “asegurar todo cuando condujere a la comprobación de un hecho presuntamente ilícito y a la identificación de quienes hayan participado, para que el órgano público de persecución penal pueda decidir si formula acusación en contra de una determinada persona o solicita sobreseimiento” (Pág.268).

La facultad de persecución corresponde al representante del Ministerio Público, quien en su oportunidad motivará la decisión adoptada. Esta etapa posee a su vez una estructura, constituida por las diligencias preliminares -también denominada investigación preliminar- y la investigación preparatoria propiamente dicha, estableciéndose plazos

en cada una de ellas, con la finalidad de obtener un proceso célere, acorde con los principios rectores del nuevo modelo procesal penal.

#### **a. Diligencias preliminares**

Constituye una sub etapa de la investigación preparatoria, en la cual se realizan las diligencias urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad. En ella se van a realizar las primeras diligencias frente a la sospecha de la comisión de un delito.

El artículo 334 inciso 2 del NCPP, para las diligencias preliminares el plazo establecido es de sesenta días naturales, salvo que se produzca la detención de una persona, sin perjuicio de ello, el fiscal podrá establecer un plazo distinto, según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. (Ley 30076, 2013)

#### **b. Investigación Preparatoria propiamente dicha**

Se inicia inmediatamente después de la culminación de las diligencias preliminares de investigación. En ella el Fiscal emite una disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria, estableciendo cuál es el delito a investigar, y en contra de qué personas se realiza, señalando a su vez las diligencias que permitirán encontrar los elementos de convicción con los que podrá acusar o sobreseer la causa.

Se debe tener en cuenta que el Fiscal no debe ceñir su investigación solamente a recabar elementos de prueba que respalden su acusación,

sino también a recoger los propuestos por la parte investigada, pues, como bien lo señala el artículo 321 inciso 1, la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, facultando al investigado a defenderse. En cuanto a los plazos, el artículo 342° inciso 1 del NCPP, que señala el plazo es de 120 días naturales, con una única prórroga de 60 días naturales más, debidamente justificada a través de la Disposición correspondiente. De igual forma, el artículo 342 inciso 2, señala que para el caso de investigaciones complejas, el plazo de investigación es de 8 meses. Y para la investigación de delitos perpetrados imputados integrantes de organizaciones criminales, el plazo es de 36 meses, cuya prórroga por igual plazo la concederá el Juez de la Investigación Preparatoria. (Ley 30076, 2013)

#### **2.1.1.1.2. Etapa Intermedia**

Se encuentra regulada en la Sección II del Libro Tercero: Proceso Común del Nuevo Código Procesal Penal, que comprende los artículos 344 al 355. Es el conjunto de actuaciones destinadas a realizar el análisis del material recopilado en la investigación preparatoria a fin de determinar el archivo o sobreseimiento de la causa o la procedencia del juicio oral.

Etapa conocida como de saneamiento procesal, al ser un filtro entre la Etapa de Investigación Preparatoria y el Juzgamiento en el cual se puede subsanar errores u omisiones en que se hubiese incurrido en la primera de dichas etapas.

#### **2.1.1.1.3. Juzgamiento**

Es el conjunto de actuaciones que tienen como eje fundamental la realización del juicio oral.

En esta etapa tiene lugar la práctica de la prueba acerca de la conducta atribuida por el Fiscal al acusado, y sobre ella y su resultado se fundamenta la resolución del conflicto penal que ha dado lugar al proceso, absolviendo o condenando al reo.

Cabe resaltar que el inciso 1 del artículo 356 del NCPP señala que « (...) *el juicio es la etapa principal del proceso, se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria*».

En el juicio oral se deben respetar los principios rectores del nuevo modelo procesal penal, ya que es en esta etapa en donde el magistrado tomará una decisión respecto de la acusación formulada, absolviendo o condenando al imputado, sin perjuicio de que éste o el Ministerio Público apelen dicha decisión.

### **2.1.2. Segundo Sub Capítulo: Principios que inspiran el Nuevo Código Procesal Penal**

Los Principios que inspiran el nuevo modelo procesal, representan las características esenciales de un proceso. Como todo principio su existencia da sentido e inspiran a las normas concretas, siendo que en caso de deficiencia o vacío de normas se ha de recurrir a ellos a fin de resolver la controversia que se pueda generar.

Estos tienen un carácter general y abstracto, son considerados como garantías del proceso penal y su origen además de Constitucional está en el ordenamiento supranacional, así tenemos los siguientes.

**a. Tutela judicial efectiva.**

Está contemplado indeterminadamente en el artículo 139° de la Constitución Política del Estado; no obstante ello, su debida conceptualización exige una aproximación amplia, por lo que, de este modo, es de afirmar que se trata de un derecho-garantía que incumbe desarrollar al legislador- sin que sea dable instituir normas excluyentes de la vía jurisdiccional- y aplicar al juez, que tiene un contenido complejo, de carácter prestacional y de configuración legal –aun- que limitado y controlable jurisdiccionalmente.-predicable de todos los sujetos jurídicos, y que consiste en el derecho a un proceso- de acceso a la justicia, tanto a quien ha pretendido tutela, iniciando un proceso, como a quien se defiende frente a esa pretensión- y, salvo el incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales, una sentencia sobre el fondo, fundada en derecho y plenamente ejecutable, para hacer efectivos los derechos subjetivos y los intereses legítimos de naturaleza sustantiva. El contenido constitucionalmente garantizado de este derecho – garantía es el siguiente: Derecho al proceso, derecho a una resolución fundada en derecho, derecho de acceso a los recursos legalmente establecidos, derecho a la firmeza, invariabilidad y a la cosa juzgada – efectividad de las decisiones jurisdiccionales-, derecho a la ejecución de lo decidido.

**A) INMEDIACIÓN.**

Según Rosas Yataco (2009). Este principio surge como consecuencia lógica del principio de oralidad que es otra de las garantías procesales más importantes del Juicio Oral, según el cual, la actividad probatoria ha de transcurrir ante la intervención del órgano jurisdiccional encargado de emitir el respectivo fallo, esto es, se materializa la presencia física de los sujetos procesales. (p. 638)

Por este principio el contacto entre el órgano jurisdiccional y las demás partes es directo. El Juez podrá interrogar de manera directa al procesado y del mismo modo el Fiscal y su Defensa

Para NEYRA FLORES (2010) señala:

Que el principio de inmediación, posee a su vez, dos aspectos: • Inmediación Formal.- El Juez que dicta la sentencia debe haber observado por sí mismo la recepción de la prueba sin poder dejar ésta a cargo de otras personas. • Inmediación Material.- El Juez debe de extraer los hechos de la fuente por sí mismo, sin que se puedan utilizar equivalentes probatorios. (p. 136)

## **B) PUBLICIDAD.**

Toda persona tiene derecho a un juicio, previo, oral, público y contradictorio, señala el Nuevo Código Procesal en su artículo 2° del Título Preliminar.

La publicidad del juzgamiento penal es la negación del juzgamiento en secreto, tal como ocurrió con el modelo inquisitivo antiguo. La teología de la publicidad en el juicio es que el procesado –especialmente-, así

como la comunidad (el pueblo) tenga conocimiento sobre la imputación que ha originado el procedimiento penal y la actividad probatoria realizada, a realizar y la manera cómo se juzga.

En suma se entiende que un proceso penal se encuentra revestido de la publicidad cuando en la ejecución o la práctica de la prueba se realizada mediante la asistencia, no sólo de los sujetos procesales, sino de la sociedad en general, creando para ellos un mecanismo que propicien a los ciudadanos a concurrir y de donde se aprecie una total transparencia no solo para el juez en el momento de decidir sino en el desenvolvimiento de todos los actores y participes del proceso.

### **C) ORALIDAD.**

El artículo I del Título Preliminar en su numeral 2 del CPP 2004, prescribe que “toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este código”

Para Sánchez Velarde quien a su vez cita a Gómez Colomer (2007), se dice que una de las características más sobresalientes del nuevo proceso penal es el predominio de la oralidad de sus diligencias sobre todo del juicio. (p. 135). La oralidad significa que el juez que dicte la sentencia en el proceso penal, tiene que condenar o absolver tomando como base los hechos y pruebas que se hayan practicado ante él en forma oral. De dicho principio se derivan los principios de inmediación, concentración, elasticidad y publicidad.

Por el principio de oralidad, quienes intervienen en la audiencia deben expresar de viva voz sus pensamientos (preguntas, respuesta, argumentos, alegatos, pedidos, etc.) esto implica el deber de proferir

oralmente los pensamientos en la apertura, desarrollo y finalización de la audiencia.

#### **D) PLAZO RAZONABLE.**

El artículo I del Título Preliminar señala que la justicia penal debe impartirse por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable.

Debemos deducir que se trata cuando los plazos no han sido establecidos, por el contrario si los plazos han sido señalados expresamente, es obligatorio su cumplimiento, de modo que todo acto procesal o etapa procesal debe concluir dentro de un tiempo que no exceda y que perjudique a los intervinientes o sujetos procesales.

ORE GUARDIA, ARSENIO (2001) señala que:

“El plazo razonable constituye un principio en virtud del cual el órgano jurisdiccional tiene el deber u obligación de emitir, en un tiempo prudencial, un pronunciamiento que ponga fin al proceso en que se encuentra el imputado”. (p. 36)

Esta norma imperativa se compatibiliza y tiene relación con las llamadas dilaciones indebidas, que no es más cuando los funcionarios del sistema de justicia penal, prolongan indebidamente una decisión en perjuicio del justiciable al no resolver la situación definitivamente, máxime si se trata de un imputado sufriendo prisión preventiva con ocasión de dicho proceso.

## **E) EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.**

En un estado democrático y de derecho la confianza en el correcto ejercicio de la función jurisdiccional, esto es, en el buen hacer de los jueces y magistrados es básico para alcanzar el adecuado clima de paz social y convivencia pacífica entre sus ciudadanos.

Este principio tiene su marco normativo establecido en el artículo 139º de la Constitución inciso 2).

Podemos precisar que esta garantía es una de las principales de todo proceso, pues asegura que la resolución que se emita ha de ser objetiva, sin que el juzgador tenga interés en el resultado del proceso, ni que tenga algún tipo de vinculación con los integrantes del proceso penal o con alguno de los elementos de convicción que se hayan generado.

## **F) PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia se encuentra regulado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en nuestra Constitución Política del Perú se encuentra regulado en el Artículo 2, inciso 24, literal e) y en el Código Procesal Penal está regulado en el artículo II del Título Preliminar.

La presunción de inocencia como derecho fundamental, consagrado constitucionalmente, representa, por excelencia, la máxima garantía procesal del imputado. Se trata de una presunción *juris tantum* o sea,

tiene vigencia en tanto conserve su estado de inocencia mientras no se expida una resolución definitiva.

La importancia de la presunción de inocencia se relaciona con la carga de la prueba (onus probandi), pues si la inocencia se presume, es lógico entonces que corresponda a los autores de la imputación probar la verdad de los cargos. Las pruebas ofertadas que constituyen la carga de la prueba, tiene que ser constitucionalmente legítimas, esto es, obtenidas sin medios violentos o indebidos, pues, en caso contrario carecen de validez.

#### **G) PRINCIPIO ACUSATORIO.**

El principio acusatorio constituye un criterio configurador del proceso penal, según el cual, sin una previa acusación, la imputación -a una o más personas concretas- de determinados hechos, no hay posibilidad de llevar a cabo juzgamiento alguno.

Se trata de una de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso, y determina bajo qué distribución de roles y bajo qué condiciones se realizará el enjuiciamiento del objeto procesal penal.

#### **H) EL DERECHO DE DEFENSA.**

Esta reconocido constitucionalmente en el Art. 139 inciso 14 el cual señala que: son principios y derechos de la función jurisdiccional *“El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del*

*proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o de las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.*

Este principio se puede manifestar de las siguientes maneras: al derecho de toda persona a ser asistido por un abogado defensor; el derecho a ser informado de la acusación respecto a los hechos, móviles, tiempo, espacio y medios de prueba con que cuenta la parte acusadora; el derecho a contar con los medios necesarios para preparar la defensa; el derecho del imputado a participar en los actos de investigación; el derecho a contar con un tiempo razonable para preparar la defensa; el derecho a la no autoincriminación y el derecho a no ser condenado en ausencia.

Como podemos apreciar el derecho de defensa es un principio importante que recoge a su vez derechos que derivan de él, por lo que su contenido es amplio y que informa a todo el proceso; y vulnerar uno de los derechos derivados ataca directamente al derecho de defensa que asiste a todo justiciable.

## **I) PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN.**

Un proceso penal está revestido por el principio de contradicción cuando a los sujetos procesales (acusador e imputado), se les permite efectivamente acceder al proceso a fin de hacer valer libremente sus respectivas pretensiones y defensas, mediante la incorporación de los hechos que las fundamenten y su correspondiente práctica de prueba,

así como cuando se le concede al acusado su derecho a ser oído con anterioridad a la sentencia.

Para San Martín Castro (2014) es una Garantía Procesal Genérica: *“el derecho de defensa de toda persona nace, según el texto constitucional, desde que es citada o detenida por la autoridad. Ello significa que surge con la mera determinación del imputado: no hace falta que exista una decisión nominal o formal al respecto, basta que,*

*(...) se le vincule con la comisión de un delito...” (p. 40)*

#### **J) PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN.**

El principio de Concentración está vinculado a la etapa del Juicio Oral y está referido a la unidad de actuación procesal, esto es que todos los actos procesales deben desarrollarse en una audiencia (fase inicial, fase probatoria y fase decisoria), con la finalidad de mantenerlas vívidas en el recuerdo del Juzgador.

#### **K) PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL**

Significa que se debe tener una ecuación de la igualdad jurídica sin equilibrar la balanza de la justicia hacia un lado.

Los sujetos procesales en todo proceso deben estar situados en un plano de franca igualdad, vale decir, ante la ley tendrán las mismas oportunidades y las mismas cargas.

Una vez ejercido el derecho de acción y comparecidas ambas partes, acusación y defensa, en el proceso penal, se hace preciso que su postulación se efectúe en condiciones de igualdad procesal.

## **L) PRINCIPIO DE CELERIDAD Y ECONOMIA PROCESAL**

El principio de celeridad tiene una estrecha relación con el plazo razonable así como con la dilación indebida de un proceso.

Este principio de celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del proceso judicial.

Al justiciable le asiste el derecho de exigir que se cumplan los plazos y términos señalados en ley y que las diligencias se lleven a cabo sin postergaciones y prorrogas o ampliaciones, indebidas e impertinente que, finalmente producen dilación en perjuicio de los intereses de los afectados.

Paralelo al principio de celeridad procesal se encuentra el principio de economía procesal, resultado o consecuencia de la primera, vale decir, que si no hay celeridad en el proceso penal, entonces la dilación o demora va a resultar más oneroso no solamente para los sujetos procesales sino también significa una carga presupuestaria para el Estado.

## **M) PRINCIPIO DE CONSENSO**

El principio de consenso implica que las partes puedan llegar a un consenso sobre la forma procedimental a que se someterá el asunto

penal o, incluso, respecto del contenido fáctico y jurídico-penal del mismo asunto.

## **N) NEGOCIACIÓN**

Es un proceso por el cual las partes resuelven conflictos y procuran obtener resultados que sirvan a sus intereses mutuos. Es una forma de resolución alternativa de conflictos.

## **O) MÍNIMA INTERVENCIÓN**

El Derecho Penal solo debe intervenir en aquellos actos que atenten gravemente los bienes jurídicos protegidos; este incluye a otros principios como el de la última ratio, fragmentariedad, intervención mínima de penas, humanidad en las penas, proporcionalidad y subsidiariedad.

### **2.1.3. Tercer Sub Capítulo: Mecanismos de Simplificación Procesal**

Cuando hablamos de simplificación procesal, nos estamos refiriendo única y exclusivamente a las formas o modos cómo el legislador viene adoptando instituciones procesales para acelerar la resolución de casos. Al ciudadano le interesa no cómo va a resolver su caso el magistrado, sino básicamente que lo que resuelva lo haga en el menor tiempo posible, o por lo menos dentro del plazo señalado por la Ley. Frente a ello, la doctrina y la experiencia en otros países, sobre todo en Europa, se han venido diseñando procedimiento o figuras que permitan una mejor dosificación y racionalización en el tratamiento de las denuncias y los procesos en curso.

En nuestro país siempre se ha apuntado a ello, de ahí que por ejemplo se han venido empleando o acudiendo a una serie de recetas. Así tenemos la incorporación de la llamada ley de celeridad y eficacia procesal, donde entre otros cambios, se incorporó la conclusión anticipada de la instrucción y la conclusión anticipada del juicio oral, la misma que en el caso de la primera, donde poco o nada se ha utilizado. Hoy este nuevo modelo que trae al CPP 2004 nos ha diseñado las figuras de la terminación anticipada del proceso que no es una novedad como ya se ha dicho, sí lo es la Acusación directa, como también el Proceso inmediato entre otras.

#### **2.1.3.1. Principio de Oportunidad**

SOLIS ESPINOZA (2011). Comentando el principio de oportunidad y su inserción en nuestro ordenamiento procesal, señala que éste corta el proceso penal incoado contra el imputado en casos muy precisos que estipula dicha norma. Explica que en forma extensiva podríamos catalogarla como una medida que deja de lado el control penal y en parte toma en cuenta los hechos y el «acuerdo de las partes», aunque en casos muy selectos según la decisión del Juzgador. (p.123) El profesor TORRES CARO (2000). (“El Principio de Oportunidad: un criterio de justicia y simplificación procesal”) dice que el Principio de

Oportunidad es un postulado rector que se contrapone excepcionalmente al Principio de Legalidad Procesal, corrigiendo su exceso disfuncional, con el objeto de conseguir una mejor calidad de justicia, facultando al Fiscal, titular de la acción penal, decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal. (p. 69).

Independientemente de estar ante un hecho delictuoso con autor determinado, concluyéndola por acto distinto al de una sentencia y teniendo como sustento de su conclusión los criterios de falta de necesidad de la pena o falta de merecimiento de la misma, todo ello amparado en la necesidad de solucionar, el grave problema de la sobrecarga y congestión procesal y penitenciaria, y, asimismo, promover bajo formas novedosas y premisas propias del derecho conciliatorio que el derecho penal no sólo llegue a sus destinatarios, sino que sea con mayor justicia para la víctima.

#### **A) Sujetos Procesales Intervinientes**

El tema responde atendiendo a las circunstancias en que se aplique o no el principio de oportunidad. De manera que si es extra proceso, la persona que no interviene es el Juez, toda vez que en este ámbito el juez no tiene el control jurisdiccional.

A la persona que se le atribuye un delito se le tiene como imputado, o como procesado, según sea extra o intra proceso, respectivamente. No ocurre lo mismo con el agraviado, quien conservará dicha calidad, pudiendo adoptar en un proceso penal la de parte civil (o actor civil), si se constituye como tal.

Tratándose de la aplicación del principio de oportunidad fuera de un proceso penal, intervendrán el imputado (puede también intervenir el tercero civilmente responsable, Ejemplo: el propietario del vehículo), el agraviado y el Fiscal Provincial. Si fuera dentro del proceso, intervienen

el procesado, el agraviado, el Fiscal, el Juez, y en algunos casos el tercero civilmente responsable.

## **B) Requisitos para su aplicación**

Del análisis integral de esta figura procesal penal se concluye que para su aplicación se debe tener en consideración una serie de requisitos.

- *Que el hecho imputado sea delito, no haya prescrito la acción penal, se haya individualizado al agente*

Es requisito “sine qua nom” que el hecho imputado por el agraviado sea considerado delito (o típico como esgrime un sector doctrinario), vale decir, que la conducta atribuida al agente se encuadre en un tipo penal.

Dicha comisión delictuosa no debe haber prescrito o no concurra otra causa de extinción de la acción penal, conforme a las normas establecidas en el Código Penal. Asimismo, se debe haber individualizado al autor del delito, lo que implica una debida identificación del imputado, para de esta forma saber de qué persona se trata y evitar un posible caso de homonimia.

- *Que de los primeros recaudos o instrumentos aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito y que se han satisfecho los requisitos de procedibilidad*

En efecto, de los antecedentes e investigación realizada se debe advertir que existan fundados elementos de juicio que propicien la formalización de una denuncia penal. Vale decir, que el Fiscal esté convencido y convenza con los elementos de prueba que tiene en su poder un Caso

y que llegue a propiciar una formalización de la Investigación Preparatoria. De lo contrario, no le queda otra alternativa que archivar el caso

De modo que si ocurriera la primera hipótesis mencionada, esto es, que si de los primeros indicios existen elementos suficientes que se habría cometido el delito y por tanto el imputado lo acepta, constituye uno de los requisitos para la aplicación efectiva del principio de oportunidad. También debe estar expedita para formalizar la investigación y que se haya superado algún requisito de procedibilidad.

▪ *Facultad del Fiscal de abstenerse del ejercicio de la acción penal de oficio*

El Principio de Legalidad Procesal Penal encuentra su limitación en el Principio de Oportunidad. El representante del Ministerio Público tiene la exclusividad del ejercicio público de la acción penal, al cual no puede ni debe renunciar. Es una obligación y no facultad el hacerlo. Sin embargo, excepcionalmente, puede abstenerse en los casos taxativamente señalados en la norma procesal penal, sin que ello lo obligue. Reza el tenor de la norma «podrá abstenerse» de manera tal que el Fiscal se encuentra facultado para ejercitar o no la acción penal, con el pleno consentimiento expreso del imputado siempre que concurren los requisitos sine qua nom para su estricta aplicación en la norma procesal. La excepción a la regla mencionada líneas arriba, es con relación a los delitos de lesiones leves, hurto simple y apropiación ilícita que describen los artículos 122°, 185° y 190° y otros del Código Penal y en los delitos culposos, en los que el Fiscal citará al imputado y a la víctima con la finalidad de llegar a un Acuerdo Reparatorio y de ser así, el Fiscal se

abstendrá de ejercitar la acción penal. Ello siempre y cuando no haya pluralidad de víctimas o concurso con otro delito. El término «abstenerse» en esta figura procesal penal significa un acto de no prosecución en algo que se ha iniciado, o un no hacer en lo que debe iniciarse. Esto implica que, en el caso, que el Fiscal está facultado para poder aplicar el principio de oportunidad, esto es, abstenerse del ejercicio de la acción penal pública, para lo cual debe citar a los justiciables a una audiencia de acuerdo, de ser el caso.

Estamos de acuerdo con lo expresado por ANGULO ARANA (2009).

Principio de Oportunidad: facultativo y obligatorio”. (p. 19). Cuando dice que si bien se les añade más labor a los fiscales, a la larga eso significará la disminución de la carga en los despachos, tanto fiscales como judiciales, si se emplea una política dinámica de aplicación a escala nacional.

En cierta medida, desde la instancia policial se orientaría la posibilidad de emplear tal principio e incluso extender la facultad para que todos los fiscales provinciales adjuntos lo pongan en práctica durante su labor (ahora sólo lo hacen los adjuntos del fiscal que trabaja en el turno). *Que el imputado acepte el trámite expresamente* significa, la aceptación que el imputado deberá declarar libre y voluntariamente en forma expresa, pudiendo hacerlo por escrito o verbalmente, pero que deberá ser transcrita dicha voluntad y dejar constancia en un Acta su consentimiento.

Parecería contraproducente que se requiera el consentimiento expreso del imputado, pues, puede ocurrir que desee continuar con la

investigación o con el proceso penal. Es su libre albedrío y, por tanto, su decisión debe ser respetada. Ni el Fiscal puede suspender la investigación preliminar o el proceso penal instaurado, si no existe expreso consentimiento del procesado. Lo importante es no conculcar el principio de inocencia que le asiste constitucionalmente a toda persona. La iniciativa de la abstención en el ejercicio de la acción penal puede partir del Fiscal o del mismo procesado, siempre con el consentimiento expreso de éste último, para el primer caso. Ocurrida la solicitud de abstención, el Fiscal examinará y calificará para luego pronunciarse si es aplicable o no, en tanto, concurren los elementos que configuran los criterios de oportunidad, así como en los casos que sí obligatoriamente el Fiscal tiene que convocarlos (víctima-imputado) para la diligencia de acuerdo reparatorio

Para que el Fiscal lo solicite o el Juez lo acepte, previamente se habrá analizado lo actuado y se encuentre acreditada la materialidad del delito denunciado así como se compruebe la responsabilidad penal del imputado de manera que la resolución que se adopte debe fundamentarse necesariamente.

- Acuerdo entre imputado-agraviado

Si bien le corresponde al Fiscal la facultad de poder abstenerse de ejercitar la acción penal pública, en los casos permitidos, así como tener el consentimiento indubitativo del imputado, también lo es que debe existir un acuerdo con el agraviado, en cuanto a la reparación del daño ocasionado.

Este acuerdo debe constar en instrumento público o documento privado legalizado por notario.

- *Cumplimiento de reparar el daño ocasionado*

Si bien puede existir el acuerdo en documento válido, este debe ser cumplido tal como se ha comprometido el imputado. Reza el segundo párrafo del artículo 2° en comentario, que para los supuestos previstos en sus literales b) y c), será necesario que el imputado repare el daño ocasionado o exista un acuerdo con la víctima sobre la reparación civil.

### **2.1.3.2. Acuerdos Reparatorios**

El Acuerdo Reparatorio en el CPP 2004 se prescribe que, independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) del artículo 2° (*Principio de Oportunidad*), se procederá a la citación y celebración de un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122°, 135°, 187°, 189°-A Primer Párrafo, 190°, 191°, 192°, 193°, 196°, 197°, 198°, 205°, 215° del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

Entonces, los delitos que se aplican acuerdo reparatorio son los siguientes:

- a. Delito de Lesiones Simples dolosas.
- b. Delito de Hurto Simple.
- c. Delito de Hurto de Uso.

- d. Delito de Hurto de Ganado.
- e. Delito de apropiación Ilícita común.
- f. Delito de sustracción de Bien Propio.
- g. Modalidades de Apropiación Ilícita.
- h. Delito de apropiación de Prenda.
- i. Delito de Estafa.
- j. Delito de Modalidades de estafa.
- k. Fraude en la Administración de Personas Jurídicas.
- l. Delito de Daño Simple.
- m. Delito de libramiento Indebido.
- n. Todos los Delitos Culposos.

No obstante que se presenten los delitos mencionados y que se permite su aplicación, sin embargo, en dos casos hipotéticos no procede su trámite como acuerdo reparatorio y son:

**a. Cuando haya una pluralidad importante de víctimas:** nótese que la legislación anterior solo se mencionaba donde haya pluralidad de víctimas, sin embargo, la novedad es que se ha agregado una importante pluralidad de víctimas. El problema es dilucidar cuántas víctimas tiene que ser para considerarlo como importante.

**b. Cuando se concurre con otro delito;** salvo que este último sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles: por ejemplo, si se trata de un delito de Hurto Simple y concurre con el delito de

Violación de domicilio, siendo que éste último es de menos gravedad que el de hurto simple.

El Código señala que procederá un acuerdo reparatorio para los delitos sancionados en los artículos mencionados

Para ello será necesario que el Fiscal cite a ambas partes a una Audiencia de Acuerdo Reparatorio, donde el Fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio. Si ambos (agraviado e imputado) convienen el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal promoverá la acción penal. Rige en lo pertinente el numeral 3).

El fiscal para la celebración de dicha diligencia, tendrá que citar a ambas partes, si el imputado no concurre en la primera citación, se volverá a citar para una segunda y última citación, siendo que si en esta tampoco se presenta el imputado se dará por concluido el trámite en cuyo caso el Fiscal procederá de acuerdo a la ley. Ahora bien, esto es viable siempre y cuando se conozca el domicilio del imputado y de las citaciones ha tenido conocimiento indubitable el imputado. Pues puede suceder que se ignore el domicilio del imputado o su paradero, es decir, aun conociendo la dirección donde ha señalado domicilio, éste no es ubicado en dicho lugar porque desconocen su paradero, frente al cual ya no es necesario citarlo ya que ello sería solo una pérdida de tiempo

### **2.1.3.3. Proceso Inmediato**

Como muy bien acota MARIÓN JAVIER CALLE PAJUELO (2007). Es uno de los procesos considerados como especiales en los que se expresa con más nitidez el objetivo de buscar la simplificación y celeridad del procedimiento convencional u ordinario, en particular en aquellos casos de delitos flagrantes o donde exista la confesión del imputado o que existan suficientes elementos de convicción y pruebas que no requieran mayor investigación, siendo una de las características de este proceso especial la falta de necesidad de realizar la investigación preparatoria. (p. 102)

□ ***Supuestos en el que procede el proceso inmediato*** - El imputado ha sido sorprendido y detenido en **FLAGRANTE DELITO**.

- El imputado ha **CONFESADO** la comisión del delito.
- Los **ELEMENTOS DE CONVICCIÓN** recabados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio, sean evidentes: aquí de lo que se trata es de que se diga que el Fiscal tiene un caso, vale decir que concurren, los presupuestos de la Teoría del Caso, según son los hechos, la fundamentación jurídica y el tema de la prueba.

Nótese que es necesario haber recibido la declaración del imputado.

□ ***Casos en que no procede***

- No procede si son varios imputados, y sólo algunos de ellos se encuentran en uno de los supuestos y no están implicados en el mismo delito: de lo que se trata es de no romper la unidad de la investigación que puede perjudicar al momento de tomar una decisión en su conjunto. La idea o la lógica es que el proceso en toda su integridad culmine-

- Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumularán, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.

□ ***Oportunidad para solicitar el proceso inmediato.***

- Se presentará o requerirá luego de culminar las diligencias preliminares: vale decir que puede hacerse valer este procedimiento especial en cuanto se haya culminado con las primeras diligencias preliminares y se pueda sostener ya una Teoría del Caso. En los casos de flagrancia la situación es más notoria, pues si el imputado ha sido sorprendido en flagrancia y existen elementos suficientes de que ha sido quien cometió el delito se puede acudir a este proceso especial por dicha causal.

- También podrá requerirse dentro del plazos treinta (30) días luego de formalizada la Investigación Preparatoria: si no se puede en las diligencias preliminares o investigación preliminar, entonces puede utilizarse dentro de los treinta días de haberse formalizado la Investigación Preparatoria, es decir dicho plazo que corresponde a los ciento veinte días del plazo común. De modo, que no se podría propiciar este proceso especial más de treinta días. La razón la encontramos es que sea un mecanismo de simplificación procesal, es decir que sea rápido y se abrevien los plazos, de lo contrario no tendría sentido ya que se cumpliría los plazos del proceso común y no habría diferencia.

□ ***Trámite***

- Lo requiere el Fiscal: vale decir que sólo puede ser incoado por el representante del Ministerio Público, quien es el que calificará los

actuados y a su criterio considera que le corresponde solicitar o requerir proceso inmediato.

- Se presenta ante el Juez de la Investigación Preparatoria.
- Se remite el Expediente Principal: como quiera que JUEZ DE LA Investigación Preparatoria va a conocer ya sobre la evaluación de lo actuado hasta ese momento y sería el filtro para que el Caso pase directamente a la etapa del juzgamiento, entonces tiene que tener a la vista el expediente fiscal.
- Se notifica al imputado y a los demás sujetos procesales por tres días.
- No hay audiencia, de modo que el juez resolverá en base a la escrituralidad, esto es teniendo el expediente en sus manos. No entendemos por qué no hay audiencia, cuando sería mejor que el Fiscal sustente porqué considera que hay flagrancia o hay confesión por ejemplo, y darle la oportunidad para que el imputado pueda defenderse a través de su abogado en forma también oral. Si bien es cierto, de lo que se trata es de abreviar los pasos, también es cierto que la etapa intermedia cumple como una especie de saneamiento para pasar al juzgamiento, que en este proceso especial no se da.
- Se resolverá en TRES días.
- Se resolverá si procede o no: es decir, el Juez tendrá que decidir si procede el proceso inmediato luego del cual devolverá el expediente al fiscal para que proceda a formular su acusación en

cuyo caso se remitirá el expediente al Juez de la Investigación Preparatoria para que este lo eleve al Juez penal correspondiente.

- Es apelable con efecto devolutivo.
- Si se declara que procede el Proceso Inmediato, el Fiscal está expedito para formular acusación.
- El Juez de la Investigación Preparatoria remite al Juez Penal competente (Unipersonal o Colegiado), según sea el caso.
- El Juez Penal dicta el Auto de Enjuiciamiento y de citación a juicio: es decir que en una sola resolución se dictará el auto de enjuiciamiento con los requisitos que exige la ley, asimismo también en la misma resolución se señalará día y hora para el inicio de la audiencia.

□ ***Si rechaza el proceso inmediato***

- Si el Juez de la Investigación Preparatoria rechaza el Proceso Inmediato, notificará al Fiscal a fin de que este dicte la Disposición que corresponda: para ello el Juez devuelve el expediente al Fiscal para que formalice la investigación preparatoria, si lo solicitó en las Diligencias Preliminares, o continúe con la Investigación Preparatoria, si ya había formalizado la misma.
- Formalización de la Investigación Preparatoria y seguir su curso como un proceso común.

- Continuación de la Investigación Preparatoria hasta cumplir con el objeto de dicha etapa.
- De ser pertinente, antes de la formulación de la acusación, a pedido del imputado puede instarse la iniciación del proceso de terminación anticipada, es decir si no funcionó el proceso inmediato, puede llegarse a terminarse anticipadamente.

#### **2.1.3.4. Terminación Anticipada del Proceso**

En cuanto a esta institución procesal, se realizará un estudio completo en el Cuarto Sub Capítulo del presente trabajo de investigación.

#### **2.1.3.5. Conclusión anticipada del Juicio**

La conclusión anticipada del juzgamiento en una forma de simplificación procesal, en este caso no del proceso en sí, sino del juzgamiento, bajo la aceptación del acusado y su defensa.

El profesor **SAN MARTIN CASTRO (2006)** citando a Gómez Colomer la define como una institución de naturaleza compleja, en virtud de la cual la parte pasiva, es decir, tanto el acusado como su defensor técnico, aceptan o admiten los hechos objeto de imputación materia de la acusación fiscal y, con ciertos límites, la responsabilidad penal y civil por su comisión; límites circunscriptos exclusivamente tanto a la calidad y cantidad de pena pedida -está descontada la necesidad y merecimiento de pena-, como a la cuantía de la reparación civil. (p. 106). La conformidad nacional no permite discutir, en consecuencia, la propia

imposición de una pena y de la fijación de una reparación civil; se trata, entonces, de un acto de disposición relativa.

▪ **Trámite**

El trámite es que el Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil.

Ahora bien, si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio. Antes de responder el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio. Por el contrario si se aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o la reparación civil, el Juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción, establecerá la delimitación del debate a la sola aplicación de la pena y/o a la fijación de la reparación civil, y determinará los medios de prueba que deberán actuarse.

Si son varios los acusados y solamente admiten los cargos una parte de ellos, con respecto a estos últimos se aplicará el trámite previsto en este artículo y se expedirá sentencia, continuando el proceso con respecto a los no confesos.

La sentencia de conformidad, prevista en el numeral 2) de este artículo, se dictará aceptando los términos del acuerdo. No obstante, si a partir de la descripción del hecho aceptado, el Juez estima que no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúe la responsabilidad penal, dictará sentencia en los términos en que proceda. No vincula al Juez Penal la conformidad sobre el monto de la reparación civil, siempre que exista actor civil constituido en autos y hubiera observado expresamente la cuantía fijada por el Fiscal o que ha sido objeto de conformidad. En este caso, el Juez Penal podrá fijar el monto que corresponde si su imposición resultare posible o, en todo caso, deferir su determinación con la sentencia que ponga fin al juicio

#### **2.1.3.6. Proceso por colaboración eficaz**

El Fiscal podrá celebrar un acuerdo de beneficios y colaboración con quien, se encuentre o no sometido a un proceso penal, así como con quien ha sido sentenciado, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades para la eficacia de la justicia penal.

Para estos efectos, el colaborador debe:

- a) Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas;
- b) Admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o se le imputen. Aquellos hechos que no acepte no formarán parte del proceso por colaboración eficaz, y se estará a lo que se decida en el proceso penal correspondiente; y,
- c) Presentarse al Fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz.

Ahora bien el acuerdo está sujeto a la aprobación judicial.

Por otro lado los delitos que pueden ser objeto de acuerdo, sin perjuicio de los que establezca la Ley, son los siguientes:

- a) Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, contra la humanidad;
- b) Secuestro agravado, abigeato agravado, así como delitos monetarios y tráfico ilícito de drogas, siempre que en todos estos casos el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva.
- c) Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, tributarios, aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por una pluralidad de personas.

No será obstáculo para la celebración del acuerdo cuando se trate de concurso de delitos y uno de ellos no corresponda a los previstos en el presente artículo.

Los órganos de gobierno del Poder Judicial y del Ministerio Público, podrán establecer jueces y fiscales para el conocimiento, con exclusividad o no, de este proceso.

Este proceso especial permite, frente a la actitud del colaborador otorgarle ciertas ventajas o premios por su voluntad en proporcionar la información, pero si la información que proporcione el colaborador debe permitir, alternativa o acumulativamente:

- a) Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización delictiva.

- b) Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando.
- c) Identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros;
- d) Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva;

Entonces el colaborador podrá obtener como beneficio premial, teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración en concordancia con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho, los siguientes: exención de la pena, disminución de la pena hasta un medio por debajo del mínimo legal, suspensión de la ejecución de la pena, liberación condicional, o remisión de la pena para quien la está cumpliendo Este beneficio de disminución de la pena podrá aplicarse acumulativamente con la suspensión de la ejecución de la pena, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 57° del Código Penal.

Sin embargo, cuando el colaborador tiene mandato de prisión preventiva, el Juez podrá variarlo por el de comparecencia, imponiendo cualquiera de las restricciones previstas en el artículo 288°, inclusive la medida de detención domiciliaria.

En cuanto a la exención y la remisión de la pena exigirá que la colaboración activa o información eficaz permita:

- a. Evitar un delito de especial connotación y gravedad;

- b. Identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva;
- c. Descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización.

Por otro lado, no podrán acogerse a ningún *BENEFICIO PREMIAL* los jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones delictivas. El que ha intervenido en delitos que han causado consecuencias especialmente graves únicamente podrá acogerse al beneficio de disminución de la pena, que en este caso sólo podrá reducirse hasta un tercio por debajo del mínimo legal, sin que corresponda suspensión de la ejecución de la pena, salvo la liberación condicional y siempre que haya cumplido como mínimo la mitad de la pena impuesta.

#### □ **Tramite**

El Fiscal, en cualquiera de las etapas del proceso, está autorizado a celebrar reuniones con los colaboradores cuando no exista impedimento o mandato de detención contra ellos, o, en caso contrario, con sus abogados, para acordar la procedencia de los beneficios.

Para ello el Fiscal, como consecuencia de las entrevistas realizadas y de la voluntad de colaboración del solicitante, dará curso a la etapa de corroboración disponiendo los actos de investigación necesarios para establecer la eficacia de la información proporcionada. En estos casos requerirá la

intervención de la Policía para que, bajo su conducción, realice las indagaciones previas y eleve un Informe Policial. Los procesos, incluyendo las investigaciones preparatorias, que se siguen contra el solicitante continuarán con su tramitación correspondiente.

Por otro lado el Fiscal, asimismo, podrá celebrar un CONVENIO PREPARATORIO, que precisará -sobre la base de la calidad de información ofrecida y la naturaleza de los cargos o hechos delictuosos objeto de imputación o no contradicción- los beneficios, las obligaciones y el mecanismo de aporte de información y de su corroboración.

Por su lado, el colaborador, mientras dure el proceso, de ser el caso, será sometido a las medidas de aseguramiento personal necesarias para garantizar el éxito de las investigaciones, la conclusión exitosa del proceso y su seguridad personal. En caso necesario, y siempre que no esté en el ámbito de sus potestades, el Fiscal acudirá al Juez de la Investigación Preparatoria requiriéndole dicte las medidas de coerción y de protección que correspondan. Éstas se dictarán reservadamente y en coordinación con el Fiscal.

También, el Fiscal requerirá a los órganos fiscales y judiciales, mediante comunicación reservada, copia certificada o información acerca de los cargos imputados al solicitante. Los órganos requeridos, sin trámite alguno y reservadamente, remitirán a la Fiscalía requirente la citada información. En cuanto al agraviado, como tal, deberá ser citado en la etapa de

verificación. Informará sobre los hechos, se le interrogará acerca de sus pretensiones y se le hará saber que puede intervenir en el proceso -proporcionando la información y documentación que considere pertinente- y, en su momento, firmar el acuerdo de *beneficios y colaboración*.

Culminados los actos de investigación, si el Fiscal considera procedente la concesión de los beneficios que correspondan, elaborará un acta con el colaborador en la que constará:

- a. El beneficio acordado;
- b. Los hechos a los cuales se refiere el beneficio y la confesión en los casos que ésta se produjere; y,
- c. Las obligaciones a las que queda sujeta la persona beneficiada.

Pero si el Fiscal, si estima que la información proporcionada no permite la obtención de beneficio alguno, por no haberse corroborado suficientemente sus aspectos fundamentales, denegará la realización del acuerdo y dispondrá se proceda respecto del solicitante conforme a lo que resulte de las actuaciones de investigación que ordenó realizar. Esta Disposición no es impugnabile.

#### **2.1.4. Cuarto Sub Capitulo: La Terminación Anticipada en el NCPP**

##### **2.1.4.1. Concepto**

Puede ser definido como aquel proceso especial en virtud del cual el imputado y el fiscal solicitan al juez de la investigación preparatoria que, tras el reconocimiento de la responsabilidad penal por el delito, imponga la pena prevista en el Código Penal reducida en una sexta parte. Es un mecanismo premial en virtud del cual el imputado obtiene la reducción de la pena y otros beneficios. Este proceso pretende una mayor eficiencia de la justicia penal y atiende a razones de política criminal, de descongestión procesal -es, pues, una respuesta que apunta a la simplificación procesal y busca responder a la dilación excesiva de los procesos, con lo que beneficia no solo al imputado sino también a la víctima; el proceso judicial termina rápidamente descongestionándose el sistema, con los efectos económicos de reducción de costes que ello genera a través del consenso entre acusación y defensa, y, por tanto, es una alternativa al juicio oral.

Si bien el proceso de terminación anticipada es una alternativa al proceso común, que hace del consenso entre las partes el eje de sus posibilidades aplicativas, ello en modo alguno afirma su inconstitucionalidad. Los filtros que realiza el Ministerio Público, las condiciones objetivas y subjetivas que permiten su incoación y, esencialmente, el control judicial al acuerdo, que incide en varios ámbitos del mismo, acredita la amplitud, aunque modulada, de la intervención judicial y el respeto al contenido esencial de la potestad jurisdiccional. Además, los principios de obligatoriedad del ejercicio de la acción penal y de legalidad penal deben ser objeto de control judicial, por lo que el contenido esencial de la potestad jurisdiccional no se ve limitado irrazonablemente. La aceptación o promoción de este procedimiento por el imputado expresa una modalidad

del derecho de defensa con el cual el acusado obtiene una pena mínima y consigue sustraerse a la incertidumbre del juicio (Corte Constitucional Italiana, Sentencia N.º 116, de 19-03-92).

#### **2.1.4.2. Ámbito de aplicación**

Comprende cualquier delito. No está sujeto a límites de ninguna naturaleza en función a las características personales del imputado o de las otras partes. Es un mecanismo que tiene por objeto agilizar el curso del proceso gracias a la limitación de la etapa de investigación preparatoria y a la supresión de las etapas intermedia y del juicio oral. Su finalidad funcional es reducir los tiempos de la causa, cuyo presupuesto es el acuerdo de las partes sobre procedimiento y pena, todo ello en función a la exigencia de actos de investigación, por lo menos, en sede de diligencias preliminares (art. 330 NCPP), sin que se requieran pruebas plenas para la formación de la convicción judicial. El efecto del procedimiento no solo es evitar dos etapas procesales, en especial el juicio oral, sino su lógica premial, porque concede al imputado una rebaja de pena si la causa culmina por esa vía.

#### **2.1.4.3. Legitimación activa y competencia**

El proceso se incoa a pedido de parte; y, dentro de las partes procesales, el fiscal y el imputado (acto de postulación). El actor civil, el tercero civil y, en su caso, la persona jurídica, no están legitimadas para proponerla e, incluso, para oponerse, en el sentido de impedir la iniciación del proceso.

La explicación a la no intervención de la víctima o el perjudicado por el delito se debe al hecho que nuestra Constitución y el NCPP atribuye con carácter de exclusivo al Ministerio Público la titularidad de la acción penal. El conocimiento del proceso corresponde al juez de la investigación preparatoria.

#### **2.1.4.4. Oportunidad**

Se puede instar después de expedida la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria (art. 336 NCPP) y hasta de formularse acusación fiscal (arts. 343.3 y 349 NCPP).

#### **2.1.4.5. Postulación Procesal**

La solicitud, como acto de postulación, debe fundamentarse, aunque mínimamente. Esta motivación parte de la aceptación de los cargos que fluyen de la Disposición Fiscal; en rigor, se circunscriben al núcleo central del hecho procesal atribuido al imputado. Es posible que como consecuencia de las negociaciones se altere, en algo, las denominadas circunstancias del hecho, tal vez incluso el juicio de tipicidad dentro de ese marco. Empero, esos cambios, controlados judicialmente, estarán sujetos a la aceptación del fiscal, lo que se verá en el escrito de traslado o en la audiencia de terminación anticipada.

#### **2.1.4.6. Efectos e Impedimentos**

La solicitud de terminación anticipada no tiene carácter suspensivo de la investigación preparatoria, por lo que se forma cuaderno aparte. Es, propiamente, un proceso distinto, cuya incoación no perturba el avance de la investigación preparatoria, en particular la realización de las diligencias

imprescindibles para confirmar los cargos plasmados en la Disposición Fiscal. Como no es un incidente del proceso principal y va paralelo a él, debe concluir antes y, como tal, de dictarse la sentencia anticipada, influye en su continuación al determinar su clausura por falta de objeto. (SANCHEZ, 2010, p. 35)

Solo puede intentarse una sola vez. Este impedimento, sin embargo, puede ser matizado cuando se levantan las objeciones que se derivan de los supuestos de pluralidad de hechos y de imputados. Así, se tiene, por ejemplo: 1. Cuando el coimputado no respondió al traslado ni asistió a la audiencia de terminación anticipada-cuya presencia es facultativa-; 2. Cuando el coimputado que inicialmente no aceptó -y, por ello, se frustró la posibilidad de continuar el procedimiento-; 3. Cuando el coimputado opositor se retracta ulteriormente y acepta los cargos; y 4. Cuando también el coimputado opositor es excluido del proceso por ampararse una excepción o cuestión previa o prejudicial.

Se requiere, entonces, que la desestimación anterior no se deba a la propia instancia del imputado requirente, que el obstáculo se debió a la actitud procesal de un coimputado, y que este se retracte ulteriormente de su inicial postura. Es evidente, por lo demás, que como el trámite importa el concurso de los demás coimputados, estos ya no pueden intentar independiente el proceso, salvo que sea posible un acuerdo parcial que lo involucre.

Cabe puntualizar la preocupación porque, en casos de procesos con pluralidad de imputados, exista unanimidad en la postura de todos ellos y por todos los cargos, está en función a que el NCPP establece que tal

unanimidad es imprescindible para el éxito del proceso, salvo los supuestos de acuerdos parciales, que admiten la ruptura de la continencia de la causa, y que se presenta en los supuestos de conexidad procesal (artículo 31 NCPP) y en relación con los otros imputados, salvo que tal ruptura pueda traer aparejada un perjuicio a la investigación o si la acumulación resulta indispensable.

#### **2.1.4.7. Modalidades de solicitud de la terminación anticipada**

**A.** Puede tratarse de una solicitud individual -de uno o varios imputados, o exclusivamente del fiscal, en cuyo caso se denomina “requerimiento de terminación anticipada” - o de una solicitud bilateral. La solicitud puede ser conjunta de varios coimputados (algunos o todos los imputados). También puede ser una solicitud bilateral, del imputado (s) con el fiscal.

**B.** La solicitud, individual o bilateral, sin perjuicio de su fundamentación mínima -cuyo eje es la aceptación de los cargos-, requiere además, como es obvio, que se precise la pretensión de incoar el proceso de terminación anticipada, en función a lo anterior.

**C.** La Ley también reconoce la denominada solicitud negociada. Se le anexa un Acuerdo Provisional sobre la pena, reparación civil y, de ser el caso, las demás consecuencias accesorias. En la perspectiva de una solicitud negociada la ley permite a las partes a sostener reuniones preparatorias informales (no se requieren actas, no están sujetas a plazos, no se necesita la presencia personal del imputado). La provisionalidad del acuerdo determina que puede ser revocado sin

precisión de causa, por lo que, sobre esa base, es que la ley, en primer lugar, solo requiere la no oposición inicial de alguna de las partes, para lo cual es evidente que hasta la celebración de la audiencia puede comunicarlo al juez de la investigación preparatoria —lo que determinará el rechazo liminar de la solicitud de terminación anticipada-. En segundo lugar, admite que en el curso de la audiencia cualesquiera de las partes pueda expresar su oposición al procedimiento de terminación anticipada, oportunidad en que el juez de la investigación preparatoria, igualmente, archivará las actuaciones. El art. 342 CPC estipula, al efecto, que el desistimiento del acto procesal se interpone antes de que la situación procesal que se renuncia haya producido efecto, en consecuencia, el juez debe dejar sin efecto la situación procesal que determinó el acto desistido: la incoación del trámite y convocatoria a la audiencia (art. 343 in fine CPC).

#### **2.1.4.8. Etapas del procedimiento**

##### **a. Calificación de la solicitud**

Presentada la solicitud, el juez de la investigación preparatoria debe calificarla desde la perspectiva formal. Analizará (i) si cumple los requisitos legales de modo, forma y plazo, así como de precisión y completitud del petitorio —juicio de admisibilidad-. También examinará (ii) la legitimación del solicitante, que solo se trate de la primera solicitud, o que sea evidente que no se dé el supuesto de unanimidad exigido por la Ley ni la posibilidad de

ruptura de la continencia de la causa -juicio de procedencia-. En el primer caso ordenará su subsanación, si es posible, bajo apercibimiento de declaración de inadmisibilidad; y, en el segundo caso, la rechazará de plano, motivadamente.

Si la solicitud pasa el examen de admisibilidad y procedencia se pone en conocimiento de las demás partes procesales: los demás coimputados si es del caso, del actor civil —como no supone extinción ni suspensión de la acción penal, no se comunica el pedido al agraviado, art. 95 NCPP; solo puede recibir información sobre estas actuaciones que incluye la propia petición de terminación anticipada, siempre que lo solicite (art. 95.1, a) NCPP), tercero civil y persona jurídica. Estas se pronunciarán o alegarán acerca de la procedencia del procedimiento y formularán sus pretensiones o solicitudes dentro del plazo de cinco días. En todo caso no es necesario para el paso a la siguiente fase procesal que las partes se pronuncien al respecto: se trata, pese a la dicción de la norma, de una mera posibilidad procesal. Empero, si lo hacen y se niegan o cuestionan el procedimiento, en el caso de coimputados, cuya posición torne imposible la terminación anticipada por imperio del art. 469 NCPP, el juez de la investigación preparatoria, de plano, podrá declarar la improcedencia de la solicitud de terminación anticipada. Vencido el plazo, con la absolución del traslado o no, superado el juicio de procedencia, se citará a la audiencia de terminación anticipada.

**b. Audiencia de terminación anticipada**

Dictado el auto de citación a la audiencia de terminación anticipada, que deberá comprender a todas las partes personadas, cuya asistencia, salvo las que instaron el procedimiento, es facultativa. El imputado solicitante y su defensor, así como el fiscal están obligados a asistir; sin su concurrencia no se podrá instalar la audiencia. El archivo del proceso de terminación anticipada se dictará cuando las partes necesarias dolosa o culposamente no asistan a la audiencia. Será del caso, en cambio, reprogramar la audiencia frente a un error u omisión en las notificaciones o cuando la inasistencia se deba a una causa justificada: enfermedad, imprevisto inevitable, caso fortuito o fuerza mayor. (REYNA, 2007, p. 45).

La audiencia tiene carácter privado. Ello es consecuencia del carácter de publicidad relativa de la etapa de investigación preparatoria; además, uno de los efectos benéficos, desde la perspectiva del imputado, es que su caso no se ventile públicamente. Es, pues, una excepción razonable a la garantía de publicidad absoluta que informa el enjuiciamiento penal. La característica esencial de la audiencia, signada por la oralidad en su desarrollo, es su vocación de concreción de acuerdos, a partir de la exposición del caso. El acuerdo se logra en función a los argumentos y alegaciones que en su seno se produzcan. Está prohibida la actuación probatoria.

Rige además el principio de concentración procesal. Se realiza en acto único. Solo se admite la suspensión de la audiencia, y por breve término, con la condición que se reanude el mismo día, luego de los debates que se produzcan, a efecto de que se pronuncien definitivamente para

consolidar el acuerdo buscado de propósito y que es la razón de ser de la audiencia.

#### **2.1.4.9. Sentencia Anticipada**

La sentencia anticipada siempre es aprobatoria del acuerdo, homologa su contenido. Sin embargo, el juez no está vinculado al acuerdo. Le corresponde realizar un juicio de legalidad y un juicio de razonabilidad desde los fines de la pena, que debe plasmar en la motivación del fallo.

##### **a. Juicio de Legalidad**

Incluye tres niveles de análisis jurídico:

1. El primero, comprende la compatibilidad de las circunstancias del hecho punible indicadas en el acuerdo: la tipicidad del hecho consensuado y su respectiva correlación con los recaudos de la causa -los hechos expuestos, desde luego, podrán aceptar íntegramente lo indicado en la Disposición Fiscal o, en su caso, variarlos en función de las actuaciones realizadas.
2. El segundo, abarca el examen de la legalidad de la pena, que respete el margen la pena legal abstracta y concreta-, de la reparación civil –que incorpore los extremos que fija el art. 93 CP- y de las consecuencias accesorias, cuando corresponde.
3. El tercero, involucra el control de la suficiente actividad indiciaría —inserto en el juicio de legalidad-, que es propio de un modelo consensual garantista. Exige que de las actuaciones de la investigación preparatoria — tanto las diligencias preliminares como las actuaciones de la investigación preparatoria, realizadas luego de la Disposición Fiscal-, se advierta *prima facie* la realidad

de los hechos acordados, tal como han sido expuestos, y de la vinculación del imputado con ellos. Debe descartarse que el imputado se someta a un acuerdo sin bases mínimas que justifiquen una aceptación de cargo.

**b. Juicio de Razonabilidad**

Superado el juicio de legalidad, el juicio de razonabilidad está centrado en el *quantum* de la pena y de la reparación civil. No se trata de reemplazar la voluntad de las partes ni de buscar que el acuerdo se modifique en función a lo que el juez estime exacto, por lo demás imposible de concretar porque carece, dado el momento procesal en que se produce la petición, de dato alguno -prueba, en sentido estricto-relativo al hecho, a sus circunstancias, o a la personalidad del acusado que le permita motivar el ejercicio del arbitrio judicial —control de congruencia-. El juez debe evitar que no se vulnere, por exceso o por defecto, el principio de proporcionalidad, ni se lesione la finalidad de la pena (Sentencia de la Corte Constitucional Italiana n.º 313, de 02-0790). En consecuencia, solo se podrá rechazar el acuerdo si de modo palmario o evidente se acuerde una pena o reparación civil desproporcionada, que en el caso de la pena vulnere el principio preventivo -las pautas básicas o esenciales de la individualización de la pena- o, en su caso, el principio del daño causado.

**c. Estructura de la sentencia anticipada**

La estructura formal de la sentencia anticipada, aprobatoria del acuerdo, es la que, en lo pertinente, establece el art. 399 NCPP. Pero se limitará a los juicios de legalidad y razonabilidad.

El análisis de los actos de investigación y de prueba preconstituida está circunscrito a consolidar la realidad de los hechos consensuados; la subsunción normativa constatará la posición de las partes; y, la cuantía de la pena y de la reparación civil, así como la dimensión de las consecuencias accesorias, advertirá su correspondencia con la ley y los factores de medición respectivos.

#### **2.1.4.10. Beneficio Premial**

El beneficio típico es de reducción de la pena de una sexta parte. Tiene un criterio tasado, no sujeto a modulación judicial. Como el acuerdo debe precisar la pena consensuada, será del caso que determine si incorpora o no la circunstancia atenuante excepcional de confesión sincera - controlable judicialmente-, en tanto que por imperio del art. 161 NCPP la disminución de la pena puede llegar hasta una tercera parte por debajo del mínimo legal-. Sobre la base del referido acuerdo, según los alcances ya anotados, es que el juez de la investigación preparatoria debe reducir la pena en un sexto. La reducción, desde luego, no se extiende a la reparación civil ni a las consecuencias accesorias.

Si en el acuerdo existe algún error numérico como consecuencia de las atenuantes excepcionales incorporadas es obvio que el juez de la investigación preparatoria puede corregirlos sin necesidad de anularlo o disponer su devolución. La corrección de errores materiales es posible siempre que no introduzca elemento jurídico novedoso alguno y se esté dentro de la pena procedente, de acuerdo con la calificación aceptada. La Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley n.º 30077, Ley contra el Crimen Organizado, estableció que este beneficio premial

no se aplica a los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ellas o que actúan por encargo de la misma. Esta modificación si bien no excluye el proceso de terminación anticipada, en puridad por este mecanismo de “desactivación por desincentivo” llevará indefectiblemente a su no aplicación en la praxis forense por ausencia del incentivo principal. (REYNA, 2007, p. 75)

#### **2.1.4.11. Terminación Anticipada y pluralidad de hechos e imputados.**

Se entiende que cuando existe pluralidad de hechos e imputados se da un supuesto de conexión procesal, regido por el art. 31 NCPP. Esta comprende: 1. La conexidad subjetiva, que se presenta cuando un individuo comete varios delitos, o varios individuos perpetran el mismo delito. 2. La conexidad mixta o analógica, que tiene lugar cuando varios individuos con una misma voluntad criminal cometen diversos delitos en tiempo y lugares diferentes, y en los supuestos de imputación recíprocas. 3. La conexidad objetiva, que se produce cuando se comete un delito para facilitar otro delito, o para asegurar la impunidad.

La regla básica estriba en que no cabe la ruptura de la continencia de la causa. En consecuencia, todos los imputados deben aceptar los cargos comunes en su integridad, y cada uno debe, asimismo, confesar la totalidad de los cargos que individualmente se le han atribuido. Todos por todo. Ello implica apostar por un mayor grado de acierto que importa el proceso completo, contradictorio, con juicio oral; y, por otro lado, evitar fallos contradictorios.

No obstante ello, el NCPP admite excepciones. Así, el Acuerdo Parcial será posible, siempre y cuando:

**a.** Comprenda al imputado concernido, parte activa en este procedimiento especial, y haya aceptado todos los cargos que se le atribuyan.

**b.** El impedimento no se refiera a delitos conexos en el que están involucrados los imputados opositores o que no son parte activa en el procedimiento especial (por ejemplo: 1. Receptadores frente a ladrones, 2. Encubridores respecto de autores del delito antecedente, y 3. Otros delitos acumulados a uno o varios imputados, en los que no están involucrados los imputados concernidos, parte activa en este procedimiento)

**c.** Si se refieren a delitos conexos sea posible la separación de imputaciones, en tanto ello no “perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable”. Debe quedar claro que el analizado art. 469 NCPP utiliza el vocablo ‘indispensable’, mientras que el art. 47 NCPP utiliza los vocablos “obligatorio” y “facultativo”, por tanto, no puede estimarse que se está ante sinónimos o que rigen por analogía. Es sí aplicable el art. 31 NCPP sobre separación de procesos o de imputaciones, que radica la separación en que “existan elementos suficientes para conocer con independencia [...]”

Se debe analizar caso por caso. Se requiere que, atendidas las circunstancias del caso, existan en autos elementos suficientes para decidir la situación jurídica del imputado concernido -si su responsabilidad fuera posible individualizarla-, parte activa en el procedimiento de terminación anticipada, con independencia de los

imputados opositores, esto es, que no sea necesaria la declaración del opositor, en función a los recaudos de la causa, para formar criterio suficientemente fundado sobre aquello de que se imputa al acusado que aceptó el acuerdo -aquí es de valorar los recaudos de la causa, si existen testimonios, otras pruebas personales o pruebas materiales que concretan o avalan el acuerdo de pena.

#### **2.1.4.12. Recurso Impugnatorio**

Desde luego, el auto que desaprueba el acuerdo puede ser impugnado por todas o cualesquiera de las partes activas y principales en el procedimiento: imputados concernidos y Ministerio Público. Es una resolución que define el objeto del proceso, tiene carácter definitiva; y con ella, además, se excluye al imputado del beneficio premial correspondiente, por lo que, adicionalmente, el gravamen que ocasiona es irreparable. (TAPIA CARDENAS, 2001, p. 125). El hecho que en la Sección V, que regula este procedimiento, no se precise la posibilidad de impugnación contra esa decisión no significa que no se aplique la regla general del art. 446.1b) NCPP en concordancia con el literal e de dicha norma.

La sentencia anticipada, aprobatoria del acuerdo, en principio, puede ser impugnada por las partes opositoras, que verían en ella una lesión a sus derechos e intereses legítimos, a sus expectativas respecto al futuro fallo que recaería contra ellas. Es especialmente obvio el caso del actor civil, quien puede cuestionar la extensión y la cuantía de la reparación civil, al punto que en este caso -y solo en este- el acuerdo puede ser variado

por el Tribunal Superior dentro de los límites de la pretensión del actor civil -ello va a significar, en cuanto a la oportunidad procesal, que el actor civil haya fijado su pretensión en el momento oportuno de la audiencia o, antes, cuando se le corrió traslado de la solicitud de incoación de la terminación anticipada-. No será posible que se emitan fallos de vista sorprendidos ni se comprenda ámbitos no planteados previamente en la audiencia o en la causa.

Respecto al fiscal o al imputado la impugnación es admisible si es que la sentencia vulnera el sentido del acuerdo. El recurso carecerá del presupuesto subjetivo necesario, de agravio o gravamen, si lo que se cuestiona es el propio acuerdo, si expresa sorprendidamente una retractación. No cabe alegar ignorancia, error o asesoramiento deficiente si el imputado estuvo asesorado por su abogado y el juez le explicó acabadamente los alcances del acuerdo; rige el principio *nemo contra proprias actos ire potestad*. En estas condiciones el recurso implica una vulneración de la buena fe procesal.

#### **2.1.5. Quinto Sub Capitulo: Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116**

Con fecha trece de noviembre del año 2009, en la ciudad de Lima, los Jueces Supremos de las Salas Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de La República se reunieron en el V Pleno Jurisdiccional Nacional, a fin de emitir un pronunciamiento en cuanto a los aspectos esenciales de la Terminación anticipada del proceso.

Cabe mencionar que la Ley Orgánica del Poder Judicial– en adelante LOPJ– señala en su artículo 116° que «*Los integrantes de las Salas Especializadas, pueden reunirse en plenos jurisdiccionales nacionales, regionales o distritales a fin de concordar jurisprudencia de su*

***especialidad***, a instancia de los órganos de apoyo del Poder Judicial».

Asimismo, este Acuerdo Plenario fue declarado como precedente vinculante, en cumplimiento de la función de unificación jurisprudencial que le corresponde a la Corte Suprema de la República, además de configurarlo como doctrina legal en cuanto a las preocupaciones que tornan al tema de la Terminación Anticipada del proceso penal.

#### **2.1.5.1. Estructura del Acuerdo Plenario**

Se tomó como referencia diversas resoluciones de los Tribunales Superiores y Ejecutorias Supremas que analizan a la Terminación

Anticipada, tales como:

□ Su viabilidad en la etapa intermedia del proceso común. □ La posibilidad de emitir sentencia absolutoria a pesar de existir un acuerdo entre las partes.

□ Los criterios para determinar la aplicación del beneficio de rebaja de un sexto sobre la pena.

□ Los alcances de la aplicación de la atenuación excepcional por confesión sincera.

□ La procedencia y alcance de la apelación del auto que desaprueba el acuerdo de terminación anticipada y de la sentencia anticipada.

#### **2.1.5.2. Fundamentos Jurídicos**

- **Naturaleza jurídica del proceso de terminación anticipada** El pleno considera que es un proceso penal especial, así como una forma de simplificación procesal, sustentada en el principio del consenso.

▪ **El tratamiento legal del proceso de Terminación Anticipada en el NCPP**

Importa la aceptación de responsabilidad por parte del imputado en cuanto al hecho punible y la posibilidad de negociación al respecto (circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias).

Este proceso atraviesa por fases, desde la calificación de la solicitud [fase inicial] hasta la realización de la audiencia [fase principal] y la consecuente emisión de la decisión resolutoria, sea bien un auto desaprobatorio o la sentencia anticipada [fase decisoria]

En caso de que las partes lleguen a un acuerdo, le corresponde al Juez llevar a cabo los controles a cerca de la legalidad del acuerdo y la razonabilidad de la pena.

El control de la legalidad se expresa en tres planos: □ **El ámbito de la tipicidad o calificación jurídico-penal**

Respecto del hecho punible y sus circunstancias.

□ **El ámbito de la legalidad de la pena**

Implica los límites mínimos y máximos de la pena, así como los ámbitos de la reparación civil.

□ **La exigencia de una suficiente actividad indiciaria** Las diligencias de la investigación deben permitir tener una base de probabilidad delictiva en cuanto a la comisión del hecho delictivo y su vinculación con el imputado, y que estén presentes los presupuestos de punibilidad y persecución.

El control de la razonabilidad de la pena debe centrarse en el *quantum* de la pena y de la reparación civil.

- **Beneficios en el proceso especial de terminación anticipada**

Reducción de la sexta parte de la pena, hace alusión a la pena concreta o final, es decir aquella a la que se ha arribado luego de realizada la reducción por confesión, en ese sentido, esta reducción es acumulable con otras, puesto que no hay impedimento para ello. Asimismo, puede consignarse en el acuerdo, pero siempre diferenciándola de la pena concreta y final.

- **Recursos en el proceso especial de terminación anticipada**

Prima el principio de taxatividad, por el cual para la admisión de todo recurso, éste debe encontrarse señalado expresamente en la ley.

La sentencia anticipada en la que se aprueba el acuerdo de terminación anticipada puede ser apelada por los demás sujetos procesales (Art. 468.7° NCPP); sin embargo no existe una norma que regula la apelación del auto que desaprueba el acuerdo, pero al tener como regla general lo tipificado en el artículo 416°.1 literales b) y e) del NCPP, ya que la desaprobación de un acuerdo finalizaría el proceso de terminación anticipada, por lo que a fin de no vulnerar el derecho de tutela jurisdiccional, sería pertinente aplicar el artículo en mención.

- **Proceso de terminación anticipada y etapa intermedia del proceso común**

El proceso de terminación anticipada no guarda relación con el proceso común, se rige por normas propias al ser considerado un proceso especial; además, se insta después de expedida la Disposición de

Formalización de la Investigación Preparatoria y antes de formularse acusación fiscal, según el articulado pertinente del NCPP.

La terminación anticipada no es un criterio de oportunidad, puesto que ellos están claramente señalados en el artículo 2° del NCPP. La audiencia preliminar de control de acusación no está diseñada para concretar la terminación anticipada, pues en la primera sólo es obligatoria la asistencia del fiscal y del defensor del acusado, mientras que la segunda sólo se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal, el imputado y su abogado defensor.

Considera que la incorporación de la terminación anticipada en la etapa intermedia afecta gravemente el principio estructural de contradicción procesal.

## **2.1.6. Sexto Sub Capítulo: La Terminación Anticipada en el Derecho Comparado**

### **□ Chile**

#### **a. Vigencia del Código Procesal Penal chileno**

El 29 de setiembre del año 2000, mediante Ley N° 19.696, el Congreso Nacional de Chile promulgó el Código Procesal Penal, siendo publicado oficialmente el 12 de octubre del mismo año, y cuya última modificación es del 05 de julio de 2016. Cabe precisar que la vigencia del sistema procesal penal chileno ha sido progresiva, y a la fecha ya ha entrado en vigor en todo el país.

#### **b. La Terminación anticipada en el Código chileno**

##### **- Naturaleza jurídica**

El Código Procesal Penal chileno en su Libro Cuarto: Procedimientos especiales y ejecución, incluye al Título III, denominado Procedimiento abreviado, que comprende los artículos 406 al 415.

La denominación Procedimiento abreviado, es un vocablo utilizado por muchas legislaciones internacionales, incluso el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica hace alusión a este término para definir a un procedimiento especial mediante el cual el imputado acepta la comisión de un delito, y llega a un acuerdo con la parte agraviada para culminar el proceso antes de llegar a juicio oral. En nuestro país, lo conocemos como Terminación anticipada del proceso.

### **c. Oportunidad para su incoación**

El artículo 407 del Código Procesal Penal chileno señala que la oportunidad para solicitar el procedimiento abreviado, es una vez formalizada la investigación, la tramitación de la causa conforme a las reglas del procedimiento abreviado podrá ser acordada en cualquier etapa del procedimiento, hasta la audiencia de preparación del juicio oral; es preciso precisar que la preparación de juicio oral hace alusión a lo que en nuestro país conocemos como etapa intermedia.

## **□ El Salvador**

### **a. Vigencia del Código Procesal Penal en Salvador**

Fue aprobado por el Decreto Legislativo N° 733, de fecha 22 de octubre de 2008, y publicado en su Diario Oficial el 30 de enero de 2009, pero

entró en vigencia a partir del 1 de enero del año 2011, reformando de esta manera a su sistema procesal penal.

#### **b. La Terminación anticipada en el Código salvadoreño**

La terminación anticipada adquiere la denominación de Procedimiento abreviado, y lo encontramos ubicado en el Libro Tercero:

Procedimientos especiales, Título I: Procedimiento abreviado, artículos 417 y 418.

#### **c. Oportunidad de su incoación**

En cuanto a la oportunidad de su tramitación, el artículo 417 de este cuerpo normativo señala que desde el inicio del procedimiento hasta la fase de incidentes en la vista pública, se podrá proponer la aplicación del procedimiento abreviado; en ese sentido, se aprecia también que la terminación anticipada o procedimiento abreviado, según esta legislación, puede incoarse durante la etapa intermedia (procedimiento abreviado).

### **□ Guatemala**

#### **a. Vigencia del Código Procesal Penal de Guatemala**

Su Código Procesal Penal, contenido en el Decreto N° 51- 92, que entró en vigencia el 01 de julio de 1994, y cuya última reforma data del 21 de mayo de 2010, mediante Decreto N° 18-2010.

#### **b. La Terminación anticipada en el Código guatemalteco**

De acuerdo a la estructura del Código Procesal Penal vigente de Guatemala, encontramos en su Libro Cuarto, denominado

Procedimientos Específicos, al Título I: Procedimiento Abreviado, el mismo que en el caso peruano adquiere la denominación de Terminación anticipada.

### **c. Oportunidad**

Asimismo, su artículo 464 detalla los presupuestos para la admisibilidad de este procedimiento: «Artículo 464. (Admisibilidad). Si el Ministerio Público estimare suficiente la imposición de una pena no mayor a dos años de privación de libertad, o de una pena no privativa de libertad, o aun en forma conjunta, podrá solicitar que se proceda según este título, concretando su requerimiento ante el juez de primera instancia en el procedimiento intermedio (...)»

En este caso, de igual manera, está permitida la aplicación de este procedimiento especial durante la etapa intermedia del proceso penal.

### **2.1.7. Séptimo Sub Capítulo: Finalidad de los Criterios de Oportunidad**

Con la finalidad de disminuir la carga procesal y pronta resolución de casos, el legislador incorporó en nuestra legislación los Criterios de Oportunidad. Mediante esta “nueva corriente” procesal se buscan rápidas y efectivas soluciones a los conflictos sociales con relevancia penal y de menor gravedad o afectación al bien jurídico protegido, permitiendo al representante del Ministerio Público abstenerse del ejercicio de la acción penal. Una posible justificación para legislar sobre los criterios de oportunidad fue la cada vez más creciente cantidad de litigios penales y, en algunas realidades –como la nuestra-, los reducidos recursos humanos y materiales; siendo un mecanismo que permite el

acortamiento de los trámites procesales con ahorro de recursos materiales y humanos.

Los criterios de oportunidad son un mecanismo discrecional, reglado por ley, que permite, en caso sea invocada “extra proceso” la abstención del ejercicio de la acción penal; y si es “intra proceso” el sobreseimiento de la acción penal. Se perfilan como una excepción al principio de legalidad consagrado en la Constitución y, como regla general, en la ley procesal penal. Es discutible la naturaleza de estos criterios desde el punto de vista jurídico-constitucional, ya que la Constitución es enfática en la obligación que establece para la Fiscalía de ejercer en todo caso la acción penal.

De ahí que, siguiendo esta línea, podemos definir a los criterios de oportunidad a aquellas circunstancias prácticas o de política-criminal que tienen como finalidad que el órgano encargado de la persecución penal, solicite al juzgador, suspenderla o abandonarla la acción penal, en los casos establecidos en la ley, para alguno o todos los imputados por la comisión de un hecho delictivo.

No se trata aquí de decir que la ausencia de persecución penal se origina en hechos que la ley establece como excusas absolutorias, excluyentes de responsabilidad penal, prescripción de la acción, no comprobación del hecho o su atipicidad, que en todo caso requieren de decisión judicial y se formalizan a través de la figura del sobreseimiento, sino que en circunstancias enumeradas por la ley para aquellos casos en que se ha comprobado la existencia del delito y que existe una apariencia de autoría o participación basada en elementos objetivos verificables en el proceso o en la investigación, y que por cuestiones de índole social,

prácticas, de política criminal, e incluso morales se decide no iniciar o no llevar a término la pretensión punitiva, haciendo la petición formal ante el juez competente, quien deberá decidir o más bien dictaminar.

Es aquí donde se encuentra el punto de colisión con el principio de legalidad, ya que en estos casos la Fiscalía está facultada para no ejercer la acción penal que la Constitución le atribuye (Artículo 193 ordinal 4° de la Constitución); sin embargo, los criterios de oportunidad resultan coherentes con los principios que regulan el sistema penal actual, como el de celeridad, economía procesal, concentración, inmediación, tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso, plazo razonable, etc., los cuales buscan una justicia pronta, rápida y eficaz y son una alternativa de simplificación procesal basada en el principio de consenso y negociación.

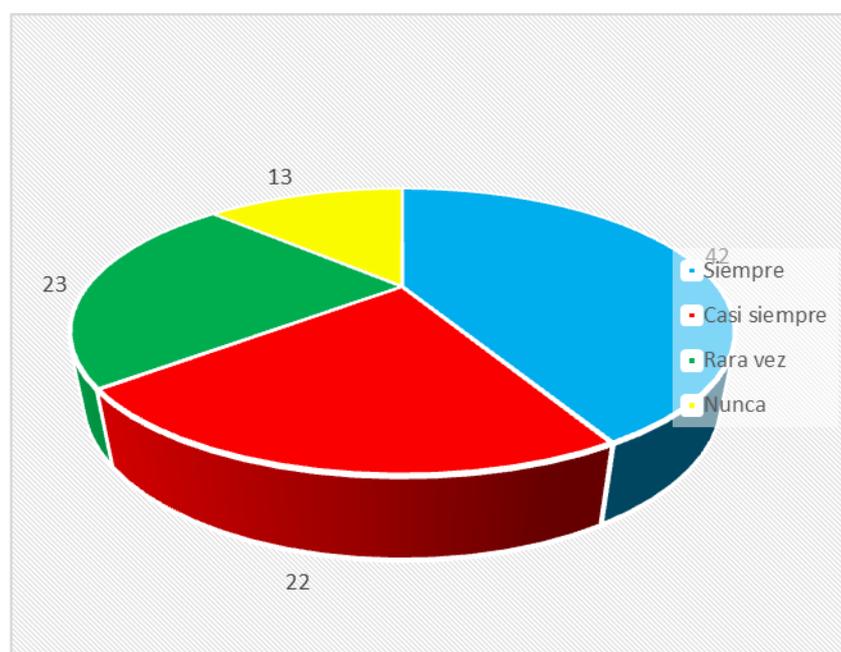
# **III. CAPITULO RESULTADOS**

### 3.1. SITUACION ACTUAL DE LOS OPERADORES DEL DERECHO RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMO CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LA ETAPA INTERMEDIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL.

#### 3.1.1. Resultados de los operadores de derecho en relación a los planteamientos teóricos con referencia a LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMO CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LA ETAPA INTERMEDIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL.

Resultados sobre, si considera usted que la aplicación del proceso especial de terminación anticipada, como criterio de oportunidad en la etapa intermedia en el nuevo proceso penal, dará mejores resultados en el sistema jurídico peruano. *Figura*

*1: Aplicación de la terminación anticipada*



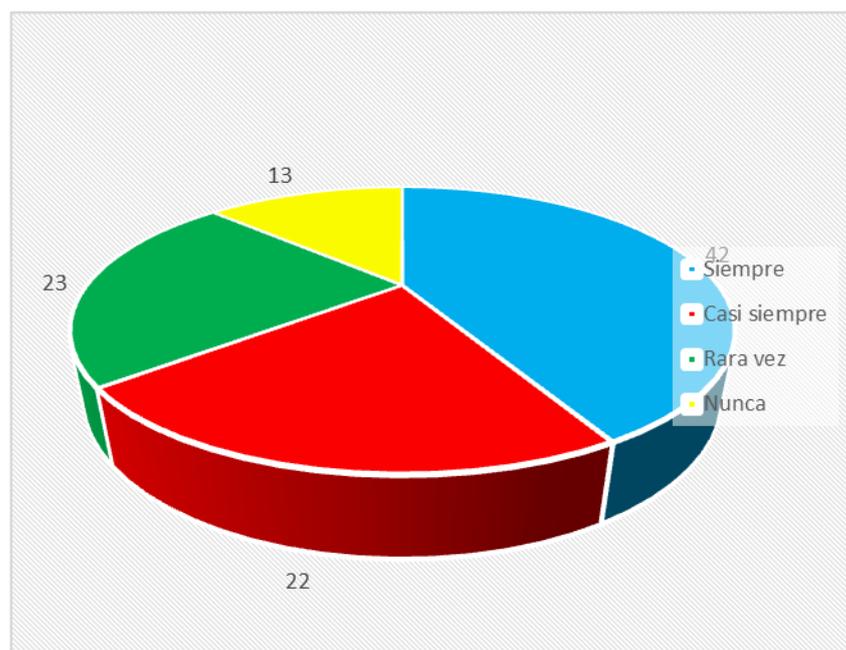
**Descripción:** Respecto si considera usted que la aplicación del proceso especial de terminación anticipada, como criterio de oportunidad en la etapa intermedia en el nuevo proceso penal, dará mejores resultados en el sistema jurídico peruano; se obtuvo el

siguiente resultado: el 42% manifestaron que **Siempre**; el 22% señaló que **Casi siempre**, el 23% manifestó que **Rara vez** con y el 13% **Nunca**.

### 3.1.2. Resultados de los operadores de derecho en relación a las Normas con referencia A LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMO CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LA ETAPA INTERMEDIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL.

Resultados sobre si el problema se centra en la determinación de la naturaleza jurídica del proceso de Terminación Anticipada. Es decir, se habrá de determinar si éste tiene la naturaleza de “Criterio de Oportunidad” o si, desconociendo esta naturaleza únicamente afirmaremos que se trata de un mero proceso especial diferente al proceso común.

*Figura 2: Determinación de la naturaleza.*

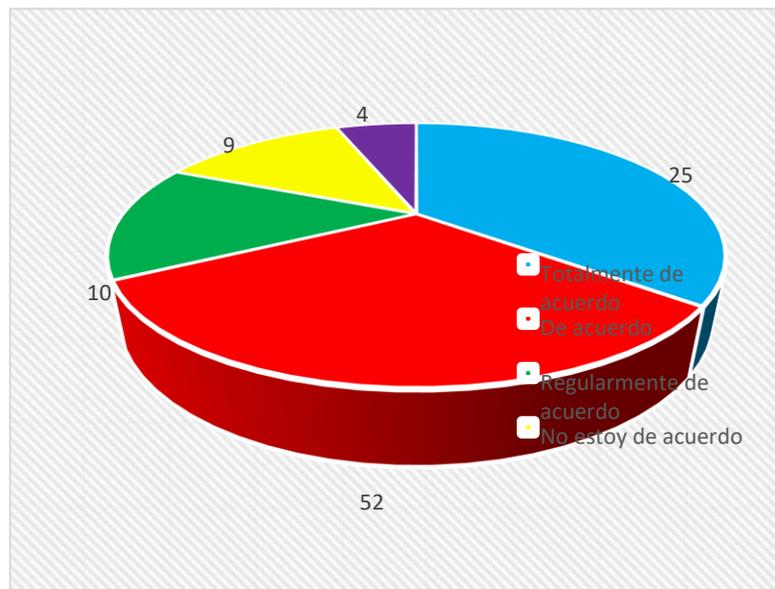


**Descripción:** Los operadores de derecho está de acuerdo con la aplicación de la terminación anticipada; en consecuencia se obtuvieron los siguientes resultados: el 42% manifestó que **Siempre**, el 22% **Casi siempre**, el 23% **Rara vez** y el 13% **.Nunca**.

**3.1.3. Resultados de los operadores de derecho en relación a la Legislación Comparada con referencia a LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMO CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LA ETAPA INTERMEDIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL.**

**Resultados sobre si es posible aplicar la terminación Anticipada en la Audiencia de Control de Acusación, luego de emitido el requerimiento acusatorio.**

**Figura 3: Control Acusatorio**



**Descripción:** Respecto a si es posible aplicar la terminación Anticipada en la Audiencia de Control de Acusación, luego de emitido

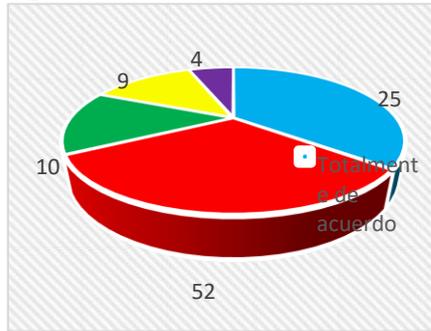
el requerimiento acusatorio, se obtuvo el siguiente resultado: el 52% manifiesta estar **Totalmente de acuerdo**, el 25% **De acuerdo**, el 10% **Regularmente de acuerdo**, el 9% **No estoy de acuerdo**, y el 4% **Totalmente en desacuerdo**.

### **3.2. SITUACION ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURIDICA RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMO CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LA ETAPA INTERMEDIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL.**

#### **3.2.1. Resultados de la comunidad jurídica en relación a los planteamientos teóricos con referencia a LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMO CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LA ETAPA INTERMEDIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL.**

Resultados sobre si está de acuerdo con la posición de que consideran viable la aplicación de la Terminación Anticipada en la audiencia de control de acusación, es decir, posterior a la emisión del requerimiento postulatorio de la acción penal, amparados en lo que establece el Art. 350°, inciso 1 literal e de la misma norma adjetiva que establece que durante los diez días de plazo para la absolución de la acusación, los sujetos procesales pueden instar un criterio de oportunidad.

**Figura 4: Viabilidad**



**Descripción:** Respecto a si está de acuerdo con la posición de que consideran viable la aplicación de la Terminación Anticipada en la audiencia de control de acusación, es decir, posterior a la emisión del requerimiento postulatorio de la acción penal, amparados en lo que establece el Art. 350°, inciso 1 literal e de la misma norma adjetiva que establece que durante los diez días de plazo para la absolución de la acusación, los sujetos procesales pueden instar un criterio de oportunidad, se tiene los siguientes resultados se tiene: el 52% refieren estar **Totalmente de acuerdo**, el 25% **De acuerdo**, mientras que el 10% **Regularmente de acuerdo**, así mismo el 9% **No estoy de acuerdo**, y por último el 4% **Totalmente en desacuerdo**.

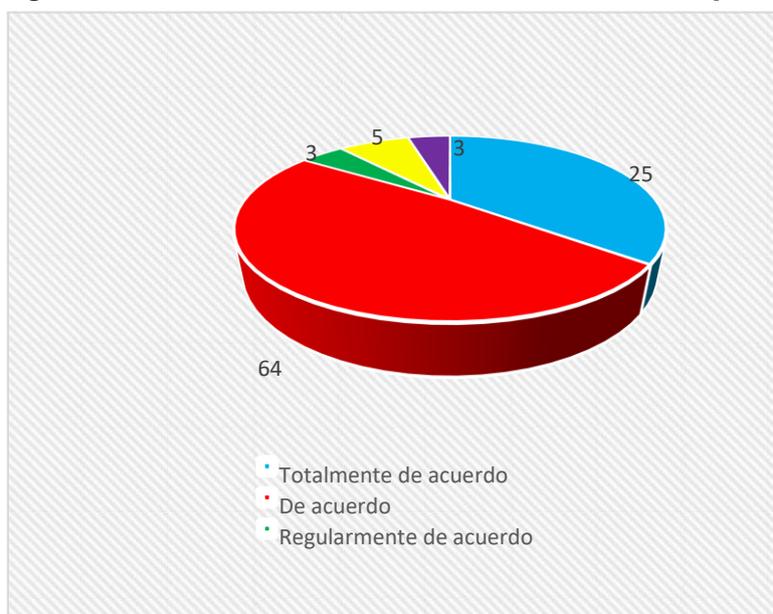
### 3.2.2. Resultados de la comunidad jurídica en relación a las Normas con referencia A LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE

TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMO  
CRITERIO DE

OPORTUNIDAD EN LA ETAPA INTERMEDIA EN EL NUEVO  
PROCESO PENAL.

Resultados sobre si se Considera la comunidad jurídica que la legislación internacional y supranacional son aprovechables para el adecuado manejo de la aplicación de la Terminación Anticipada en la audiencia de control de acusación

*Figura 5: Normativa internacional en los incumplimientos*



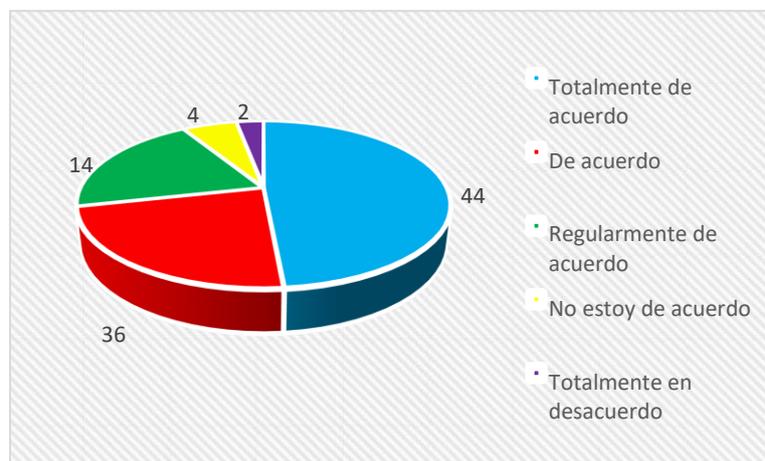
**Descripción:** Respecto a si se Considera que la legislación internacional y supranacional son aprovechables para el adecuado manejo de la aplicación de la Terminación Anticipada en la audiencia de control de acusación, manifestaron los informantes que: el 25% refieren estar **De acuerdo**, el 64% **Totalmente de acuerdo**, mientras que el 5% **No estoy de acuerdo**, así mismo el 3%

**Regularmente de acuerdo**, y por último el 3% **Totalmente en desacuerdo**.

### 3.2.3. Resultados de la comunidad jurídica en relación a la Legislación Comparada con referencia a LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMO CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LA ETAPA INTERMEDIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL.

Resultados sobre si debe Implementarse de una norma o modificación de algunos artículos en materia procesal penal en función a la aplicación de la Terminación Anticipada en la audiencia de control de acusación.

**Figura 6: Implementación de nueva norma o modificación de artículos**



**Descripción:** Sobre si debe implementarse de una norma o modificación de algunos artículos en materia procesal penal en función a la aplicación de la Terminación Anticipada en la audiencia

de control de acusación, se obtuvo como resultado que el 44% está **Totalmente de acuerdo**, el 36% menciona estar **De acuerdo**, el 14% esta **Regularmente de acuerdo**, el 4% **No está de acuerdo**, y el 2% está **Totalmente en desacuerdo**.

# **IV. CAPITULO ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

## **4.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LOS OPERADORES DE DERECHO RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMO CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LA ETAPA INTERMEDIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL.**

### **4.1.1. Análisis de los Operadores de derecho en relación a los planteamientos teóricos.**

**Análisis sobre, si considera usted que la aplicación del proceso especial de terminación anticipada, como criterio de oportunidad**

**en la etapa intermedia en el nuevo proceso penal, dará mejores resultados en el sistema jurídico peruano.**

Los operadores jurídicos encuestados consideran, según la Figura N° 1, sobre si la aplicación del proceso especial de terminación anticipada, como criterio de oportunidad en la etapa intermedia en el nuevo proceso penal, dará mejores resultados en el sistema jurídico peruano, priorizando a “Siempre” con el 42%.

Mientras que otros operadores jurídicos el 22% manifestaron que “Casi siempre”, 23% “Rara vez”, y 13% “Nunca”, que equivalen a 42 respuestas contestadas, lo que consideramos como “**negativo**” y lo desciframos como “**Discrepancia Teórica**”.

**Tabla 1: Aplicación de la terminación anticipada**

<b>Alternativa</b>	<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
Siempre	42	<b>42</b>
Casi siempre	22	<b>22</b>
Rara vez	23	<b>23</b>
Nunca	13	<b>13</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

De los porcentajes logrados, respecto a: si la aplicación del proceso especial de terminación anticipada, como criterio de oportunidad en la etapa intermedia en el nuevo proceso penal, dará mejores resultados en el sistema jurídico peruano, se tiene como resultado que el 42% manifestó que “Siempre” con el que equivale a un total

de 42 respuestas contestadas, que consideramos como **“positivo”** y lo desciframos como **“logros”**.

#### **4.1.2. Análisis de los operadores de derecho en relación a las normas.**

**Análisis sobre si Considera Ud. que el problema se centra en la determinación de la naturaleza jurídica del proceso de Terminación Anticipada. Es decir, se habrá de determinar si éste tiene la naturaleza de “Criterio de Oportunidad” o si, desconociendo esta naturaleza únicamente afirmaremos que se trata de un mero proceso especial diferente al proceso común.**

Los operadores del derecho han considerado, según la Figura N° 2, sobre si Considera Ud. Que el problema se centra en la determinación de la naturaleza jurídica del proceso de Terminación Anticipada. Es decir, se habrá de determinar si éste tiene la naturaleza de “Criterio de Oportunidad” o si, desconociendo esta naturaleza únicamente afirmaremos que se trata de un mero proceso especial diferente al proceso común, prevaleciendo el 42% quien manifestó que “Siempre”.

Asimismo, tenemos como opciones con menor prelación las siguientes: 22 % manifestaron que “Casi Siempre”, 23 % “Rara Vez” y 13% “Nunca”, que equivale a 42 respuestas contestadas, lo que consideramos como **“negativo”** y lo desciframos como

**“Discrepancia Teórica”**.

**Tabla 2: Determinación de la naturaleza**

<b>Alternativa</b>	<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
Siempre	42	<b>42</b>
Casi siempre	22	<b>22</b>
Rara vez	23	<b>23</b>
Nunca	13	<b>13</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

De los porcentajes alcanzados relacionadas al problema que se centra en la determinación de la naturaleza jurídica del proceso de Terminación Anticipada. Es decir, si habrá de determinar si éste tiene la naturaleza de “Criterio de Oportunidad” o si, desconociendo esta naturaleza únicamente afirmaremos que se trata de un mero proceso especial diferente al proceso común; el 42% de los operadores del derecho manifestando que “Siempre”, lo cual vale por a un total de 42 respuestas contestadas, que consideramos como **“positivo”** y lo desciframos como **“logros”**.

#### **4.1.3. Análisis de los operadores de derecho en relación a la legislación comparada.**

Análisis sobre si es posible aplicar la terminación Anticipada en la Audiencia de Control de Acusación, luego de emitido el requerimiento acusatorio.

De las encuestas realizadas, se ha logrado, según la Figura N° 3, sobre la posible aplicación de la terminación Anticipada en la Audiencia de Control de Acusación, luego de ser emitido el requerimiento acusatorio, el 52% de los operadores del derecho están “Totalmente de acuerdo”.

Como opciones con menor prelación, tenemos: el 25% está “De acuerdo”, el 10% “Regularmente de acuerdo”, el 9% “No estoy de acuerdo”, y “Totalmente en desacuerdo” con 4% que equivale a 52 respuestas contestadas, lo que consideramos como “**negativo**” y lo desciframos como “**Discrepancia Teórica**”.

**Tabla 3: Control Acusatorio**

<b>Alternativa</b>	<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	52	<b>52</b>
De acuerdo	25	<b>25</b>
Regularmente de acuerdo	10	<b>10</b>
No estoy de acuerdo	9	<b>9</b>
Totalmente en desacuerdo	2	<b>4</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

De los resultados obtenidos, respecto a si es posible aplicar la terminación Anticipada en la Audiencia de Control de Acusación, luego de emitido el requerimiento acusatorio, se ha obtenido que el

52% está “Totalmente de acuerdo” lo cual equivale a 52 respuestas contestadas, lo que consideramos como “**positivo**” y lo desciframos como “**logros**”.

#### **4.2. ANALISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMO CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LA ETAPA INTERMEDIA EN**

##### **EL NUEVO PROCESO PENAL. 4.2.1. Análisis de la Comunidad Jurídica en relación a los planteamientos teóricos.**

**Análisis sobre si está de acuerdo con la posición de que consideran viable la aplicación de la Terminación Anticipada en la audiencia de control de acusación, es decir, posterior a la emisión del requerimiento postulatorio de la acción penal, amparados en lo que establece el Art. 350°, inciso 1 literal e de la misma norma adjetiva que establece que durante los diez días de plazo para la absolución de la acusación, los sujetos procesales pueden instar un criterio de oportunidad.**

Se ha obtenido que, la comunidad jurídica encuestada considera, según la Figura N° 4, sobre si está de acuerdo con la posición de que consideran viable la aplicación de la Terminación Anticipada en la audiencia de control de acusación, es decir, posterior a la emisión del requerimiento postulatorio de la acción penal, amparados en lo que establece el Art. 350°, inciso 1 literal e de la misma norma adjetiva que establece que durante los diez días de plazo para la absolución de la acusación, los sujetos procesales pueden instar un criterio de

oportunidad; prevaleciendo el porcentaje de 52% *quienes manifiestan estar “Totalmente de acuerdo”*.

En cuanto a las alternativas con menor prelación, que resultan poco necesarias, tenemos: el 25% manifestó estar “De acuerdo”, el 10% “Regularmente de acuerdo”, el 9% “No estoy de acuerdo”, y el 4% “Totalmente en desacuerdo”, lo que resulta el 52 respuestas contestadas, lo que consideramos como “**negativo**” y lo desciframos como “**Empirismos Normativos**”.

**Tabla 4: Viabilidad**

<b>Alternativa</b>	<b>Respuestas %</b>	
Totalmente de acuerdo	<b>52</b>	<b>52</b>
De acuerdo	<b>25</b>	<b>25</b>
Regularmente de acuerdo	<b>10</b>	<b>10</b>
No estoy de acuerdo	<b>9</b>	<b>9</b>
Totalmente en desacuerdo	<b>4</b>	<b>4</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

De los porcentajes obtenidos, sobre si está de acuerdo con la posición de que consideran viable la aplicación de la Terminación Anticipada en la audiencia de control de acusación, es decir, posterior a la emisión del requerimiento postulatorio de la acción penal, amparados en lo que establece el Art. 350°, inciso 1 literal e de la misma norma adjetiva que establece que durante los diez días de plazo para la absolución de la acusación, los sujetos procesales

pueden instar un criterio de oportunidad, está “*Totalmente de acuerdo*” con el 35,71% que equivale a un total de 52 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

#### 4.2.2. Análisis de la comunidad jurídica en relación a las normas.

**Análisis Resultados sobre si se Considera que la legislación internacional y supranacional son aprovechables para el adecuado manejo de la aplicación de la Terminación Anticipada en la audiencia de control de acusación.**

La comunidad jurídica considera, según la Figura N° 5, sobre si usted Considera que la legislación internacional y supranacional son aprovechables para el adecuado manejo de la aplicación de la Terminación Anticipada en la audiencia de control de acusación; prevaleciendo el 64% a “*De acuerdo*”.

Opciones con menor prelación, que resultan poco necesarias, tenemos: el 25% manifestaron “*Totalmente de acuerdo*”, el 5% “*Regularmente de acuerdo*”, 3% “*No estoy de acuerdo*”, y 3% “*Totalmente en desacuerdo*”, que equivale a 64 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismos Normativos**”.

**Tabla 5: Normativa internacional en los incumplimientos**

Alternativa	Respuestas		%
De acuerdo	64	64	

Totalmente de acuerdo	<b>25</b>	<b>25</b>
Regularmente de acuerdo	<b>5</b>	<b>5</b>
No estoy de acuerdo	<b>3</b>	<b>3</b>
Totalmente en desacuerdo	<b>3</b>	<b>3</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

---

Se tiene como resultado, sobre si se Considera que la legislación internacional y supranacional son aprovechables para el adecuado manejo de la aplicación de la Terminación Anticipada en la audiencia de control de acusación, el 64% está “*De acuerdo*” lo cual equivale a un total de 65 respuestas contestadas, que consideramos como “**positivo**” y lo desciframos como “**logros**”.

#### **4.2.3. Análisis de la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada.**

**Análisis Resultados sobre si se debe implementarse una norma o modificación de algunos artículos en materia procesal penal en función a la aplicación de la Terminación Anticipada en la audiencia de control de acusación.**

Se tiene como resultado que la comunidad jurídica, según la Figura N° 6, sobre si debe implementarse una norma o modificación de algunos artículos en materia procesal penal en función a la aplicación de la Terminación Anticipada en la audiencia de control de acusación; el 44% manifiesta que esta “Totalmente de acuerdo”.

Por otro lado, con menor prelación, se obtuvo que el 36% esta “De acuerdo”, el 14% “Regularmente de acuerdo”, el 4% “No está de acuerdo”, y el 4% “Totalmente en desacuerdo”, que equivale a 44 respuestas contestadas, lo que consideramos como “**negativo**” y lo desciframos como “**Empirismos Normativos**”.

**Tabla 6: Viabilidad**

<b>Alternativa</b>	<b>Respuestas %</b>	
Totalmente de acuerdo	<b>44</b>	<b>44</b>
De acuerdo	<b>36</b>	<b>36</b>
Regularmente de acuerdo	<b>14</b>	<b>14</b>
No está de acuerdo	<b>4</b>	<b>4</b>
Totalmente en desacuerdo	<b>4</b>	<b>4</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

De los resultados obtenidos, sobre si debe implementarse una norma o modificación de algunos artículos en materia procesal penal en función a la aplicación de la Terminación Anticipada en la audiencia de control de acusación, está “*Totalmente de acuerdo*” con el 44% que equivale a un total de 44 respuestas contestadas, lo que consideramos como “**positivo**” y lo desciframos como “**logros**”.

# **V. CAPÍTULO CONCLUSIONES**

## 5.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis

### 5.1.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema.

#### 5.1.1.1. Discrepancias teóricas.

**42% de Discrepancias teóricas en los operadores del derecho respecto a las normas.**

Los operadores jurídicos encuestados consideran, según la Figura N° 1, sobre si la aplicación del proceso especial de terminación anticipada, como criterio de oportunidad en la etapa intermedia en el nuevo proceso penal, dará mejores resultados en el sistema jurídico peruano, priorizando a “Siempre” con el 42%.

Mientras que otros operadores jurídicos el 22% manifestaron que “Casi siempre”, 23% “Rara vez”, y 13% “Nunca”, que equivalen a 42 respuestas contestadas, lo que consideramos como “**negativo**” y lo desciframos como “**Discrepancia Teórica**”.

**Tabla 1: Aplicación de la terminación anticipada**

<b>Alternativa</b>	<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
Siempre	42	<b>42</b>
Casi siempre	22	<b>22</b>
Rara vez	23	<b>23</b>
Nunca	13	<b>13</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

**42% de Discrepancia teórica en los operadores del derecho respecto a la legislación comparada.**

Los operadores del derecho han considerado, según la Figura N° 2, sobre si Considera Ud. Que el problema se centra en la determinación de la naturaleza jurídica del proceso de Terminación Anticipada. Es decir, se habrá de determinar si éste tiene la naturaleza de “Criterio de Oportunidad” o si, desconociendo esta naturaleza únicamente afirmaremos que se trata de un mero proceso especial diferente al proceso común, prevaleciendo el 42% quien manifestó que “Siempre”.

Asimismo, tenemos como opciones con menor prelación las siguientes: 22 % manifestaron que “Casi Siempre”, 23 % “Rara Vez” y 13% “Nunca”, que equivale a 42 respuestas contestadas, lo que consideramos como “**negativo**” y lo desciframos como “**Discrepancia Teórica**”.

**Tabla 2: Determinación de la naturaleza**

<b>Alternativa</b>	<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
Siempre	42	<b>42</b>
Casi siempre	22	<b>22</b>
Rara vez	23	<b>23</b>
Nunca	13	<b>13</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

**52% de Discrepancias teóricas de la comunidad jurídica a respecto a los planteamientos teóricos.**

De las encuestas realizadas, se ha logrado, según la Figura N° 3, sobre la posible aplicación de la terminación Anticipada en la Audiencia de Control de Acusación, luego de ser emitido el requerimiento acusatorio, el 52% de los operadores del derecho están “Totalmente de acuerdo”.

Como opciones con menor prelación, tenemos: el 25% está “De acuerdo”, el 10% “Regularmente de acuerdo”, el 9% “No estoy de acuerdo”, y “Totalmente en desacuerdo” con 4% que equivale a 52 respuestas contestadas, lo que consideramos como “**negativo**” y lo desciframos como “**Discrepancia Teórica**”.

**Tabla 3: Control Acusatorio**

<b>Alternativa</b>	<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	52	<b>52</b>
De acuerdo	25	<b>25</b>
Regularmente de acuerdo	10	<b>10</b>
No estoy de acuerdo	9	<b>9</b>
Totalmente en desacuerdo	2	<b>4</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

**64% de Discrepancias teóricas de la comunidad jurídica a respecto a las normas.**

La comunidad jurídica considera, según la Figura N° 5, sobre si usted Considera que la legislación internacional y supranacional son aprovechables para el adecuado manejo de la aplicación de la

Terminación Anticipada en la audiencia de control de acusación; prevaleciendo el 64% a “De acuerdo”.

Opciones con menor prelación, que resultan poco necesarias, tenemos: el 25% manifestaron “Totalmente de acuerdo”, el 5% “Regularmente de acuerdo”, 3% “No estoy de acuerdo”, y 3% “Totalmente en desacuerdo”, que equivale a 64 respuestas contestadas, lo calificamos como “negativo” y lo interpretamos como “Empirismos Normativos”.

**Tabla 5: Normativa internacional**

<b>Alternativa</b>	<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
De acuerdo	<b>64</b>	<b>64</b>
Totalmente de acuerdo	<b>25</b>	<b>25</b>
Regularmente de acuerdo	<b>5</b>	<b>5</b>
No estoy de acuerdo	<b>3</b>	<b>3</b>
Totalmente en desacuerdo	<b>3</b>	<b>3</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

#### **5.1.1.2. Empirismos Normativos**

**52% de Empirismos Normativos en los operadores de derecho respecto a las normas.**

Se ha obtenido que, la comunidad jurídica encuestada considera, según la Figura N° 4, sobre si está de acuerdo con la posición de que consideran viable la aplicación de la Terminación Anticipada en la audiencia de control de acusación, es decir, posterior a la emisión del requerimiento

postulatorio de la acción penal, amparados en lo que establece el Art. 350°, inciso 1 literal e de la misma norma adjetiva que establece que durante los diez días de plazo para la absolución de la acusación, los sujetos procesales pueden instar un criterio de oportunidad; prevaleciendo el porcentaje de 52% *quienes manifiestan estar “Totalmente de acuerdo”*.

En cuanto a las alternativas con menor prelación, que resultan poco necesarias, tenemos: el 25% manifestó estar “De acuerdo”, el 10% “Regularmente de acuerdo”, el 9% “No estoy de acuerdo”, y el 4% “Totalmente en desacuerdo”, lo que resulta el 52 respuestas contestadas, lo que consideramos como “**negativo**” y lo desciframos como “**Empirismos Normativos**”.

**Tabla 4: Viabilidad**

<b>Alternativa</b>	<b>Respuestas %</b>	
Totalmente de acuerdo	<b>52</b>	<b>52</b>
De acuerdo	<b>25</b>	<b>25</b>
Regularmente de acuerdo	<b>10</b>	<b>10</b>
No estoy de acuerdo	<b>9</b>	<b>9</b>
Totalmente en desacuerdo	<b>4</b>	<b>4</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

**44% de Empirismos Normativos en los operadores de derecho respecto a las normas.**

Se tiene como resultado que la comunidad jurídica, según la Figura N° 6, sobre si debe implementarse una norma o modificación de algunos artículos en materia procesal penal en función a la aplicación de la Terminación Anticipada en la audiencia de control de acusación; el 44% manifiesta que esta “Totalmente de acuerdo”.

Por otro lado, con menor prelación, se obtuvo que el 36% esta “De acuerdo”, el 14% “Regularmente de acuerdo”, el 4% “No está de acuerdo”, y el 4% “Totalmente en desacuerdo”, que equivale a 44 respuestas contestadas, lo que consideramos como “**negativo**” y lo desciframos como “**Empirismos Normativos**”.

**Tabla 6: Viabilidad**

<b>Alternativa</b>	<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	<b>44</b>	<b>44</b>
De acuerdo	<b>36</b>	<b>36</b>
Regularmente de acuerdo	<b>14</b>	<b>14</b>
No está de acuerdo	<b>4</b>	<b>4</b>
Totalmente en desacuerdo	<b>4</b>	<b>4</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

**5.1.2. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, en relación a los logros como complementos de las partes o variables del problema.**

### 5.1.2.1. LOGROS RESPECTO A LA DISCREPANCIAS TEORICAS,

con relación a los operadores de derecho:

**42% integrando porcentajes de Discrepancias teóricas de los operadores de derecho a los planteamientos teóricos**

Los operadores jurídicos encuestados consideran, según la Figura N° 1, sobre si la aplicación del proceso especial de terminación anticipada, como criterio de oportunidad en la etapa intermedia en el nuevo proceso penal, dará mejores resultados en el sistema jurídico peruano, priorizando a “Siempre” con el 42%.

Mientras que otros operadores jurídicos el 22% manifestaron que “Casi siempre”, 23% “Rara vez”, y 13% “Nunca”, que equivalen a 42 respuestas contestadas, lo que consideramos como “**negativo**” y lo desciframos como “**Discrepancia Teórica**”.

**Tabla 1: Aplicación de la terminación anticipada**

<b>Alternativa</b>	<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
Siempre	42	<b>42</b>
Casi siempre	22	<b>22</b>
Rara vez	23	<b>23</b>
Nunca	13	<b>13</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

**42% integrando porcentajes de Discrepancia teórica de los operadores de derecho a las normas.**

Los operadores del derecho han considerado, según la Figura N° 2, sobre si Considera Ud. Que el problema se centra en la determinación de la naturaleza jurídica del proceso de Terminación Anticipada. Es decir, se habrá de determinar si éste tiene la naturaleza de “Criterio de Oportunidad” o si, desconociendo esta naturaleza únicamente afirmaremos que se trata de un mero proceso especial diferente al proceso común, prevaleciendo el 42% quien manifestó que “Siempre” Asimismo, tenemos como opciones con menor prelación las siguientes:

22 % manifestaron que “Casi Siempre”, 23 % “Rara Vez” y 13% “Nunca”, que equivale a 42 respuestas contestadas, lo que consideramos como “negativo” y lo desciframos como “Discrepancia Teórica”.

**Tabla 2: Determinación de la naturaleza**

<b>Alternativa</b>	<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
Siempre	42	<b>42</b>
Casi siempre	22	<b>22</b>
Rara vez	23	<b>23</b>
Nunca	13	<b>13</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

**52% integrando porcentajes de Discrepancias teóricas de los operadores de derecho a la legislación Comparada.**

De las encuestas realizadas, se ha logrado, según la Figura N° 3, sobre la posible aplicación de la terminación Anticipada en la Audiencia de

Control de Acusación, luego de ser emitido el requerimiento acusatorio, el 52% de los operadores del derecho están “Totalmente de acuerdo”.

Como opciones con menor prelación, tenemos: el 25% está “De acuerdo”, el 10% “Regularmente de acuerdo”, el 9% “No estoy de acuerdo”, y “Totalmente en desacuerdo” con 4% que equivale a 52 respuestas contestadas, lo que consideramos como “**negativo**” y lo desciframos como “**Discrepancia Teórica**”.

**Tabla 3: Control Acusatorio**

<b>Alternativa</b>	<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	52	<b>52</b>
De acuerdo	25	<b>25</b>
Regularmente de acuerdo	10	<b>10</b>
No estoy de acuerdo	9	<b>9</b>
Totalmente en desacuerdo	2	<b>4</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

**5.1.2.2. LOGROS RESPECTO A LOS EMPIRISMOS NORMATIVOS, con relación a la Comunidad Jurídica:**

**52% integrando porcentajes de Empirismos Normativos de la Comunidad Jurídica a los planteamientos teóricos**

Se ha obtenido que, la comunidad jurídica encuestada considera, según la Figura N° 4, sobre si está de acuerdo con la posición de que consideran viable la aplicación de la Terminación Anticipada en la audiencia de control de acusación, es decir, posterior a la emisión del requerimiento

postulatorio de la acción penal, amparados en lo que establece el Art. 350°, inciso 1 literal e de la misma norma adjetiva que establece que durante los diez días de plazo para la absolución de la acusación, los sujetos procesales pueden instar un criterio de oportunidad; prevaleciendo el porcentaje de 52% *quienes manifiestan estar “Totalmente de acuerdo”*.

En cuanto a las alternativas con menor prelación, que resultan poco necesarias, tenemos: el 25% manifestó estar “De acuerdo”, el 10% “Regularmente de acuerdo”, el 9% “No estoy de acuerdo”, y el 4% “Totalmente en desacuerdo”, lo que resulta el 52 respuestas contestadas, lo que consideramos como “**negativo**” y lo desciframos como “**Empirismos Normativos**”.

**Tabla 4: Viabilidad**

<b>Alternativa</b>	<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	<b>52</b>	<b>52</b>
De acuerdo	<b>25</b>	<b>25</b>
Regularmente de acuerdo	<b>10</b>	<b>10</b>
No estoy de acuerdo	<b>9</b>	<b>9</b>
Totalmente en desacuerdo	<b>4</b>	<b>4</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

**64% integrando porcentajes de Empirismos Normativos de la Comunidad Jurídica a las normas.**

La comunidad jurídica considera, según la Figura N° 5, sobre si usted Considera que la legislación internacional y supranacional son

aprovechables para el adecuado manejo de la aplicación de la Terminación Anticipada en la audiencia de control de acusación; prevaleciendo el 64% a “De acuerdo”.

Opciones con menor prelación, que resultan poco necesarias, tenemos: el 25% manifestaron “Totalmente de acuerdo”, el 5% “Regularmente de acuerdo”, 3% “No estoy de acuerdo”, y 3% “Totalmente en desacuerdo”, que equivale a 64 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismos Normativos**”.

**Tabla 5: Normativa internacional**

<b>Alternativa</b>	<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
De acuerdo	<b>64</b>	<b>64</b>
Totalmente de acuerdo	<b>25</b>	<b>25</b>
Regularmente de acuerdo	<b>5</b>	<b>5</b>
No estoy de acuerdo	<b>3</b>	<b>3</b>
Totalmente en desacuerdo	<b>3</b>	<b>3</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

**44% integrando porcentajes de Empirismos Normativos de la Comunidad Jurídica a la legislación Comparada.**

Se tiene como resultado que la comunidad jurídica, según la Figura N° 6, sobre si debe implementarse una norma o modificación de algunos artículos en materia procesal penal en función a la aplicación de la Terminación Anticipada en la audiencia de control de acusación; el 44% manifiesta que está “Totalmente de acuerdo”.

Por otro lado, con menor prelación, se obtuvo que el 36% esta “De acuerdo”, el 14% “Regularmente de acuerdo”, el 4% “No está de acuerdo”, y el 4% “Totalmente en desacuerdo”, que equivale a 44 respuestas contestadas, lo que consideramos como “**negativo**” y lo desciframos como “**Empirismos Normativos**”.

**Tabla 6: Viabilidad**

<b>Alternativa</b>	<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	<b>44</b>	<b>44</b>
De acuerdo	<b>36</b>	<b>36</b>
Regularmente de acuerdo	<b>14</b>	<b>14</b>
No está de acuerdo	<b>4</b>	<b>4</b>
Totalmente en desacuerdo	<b>4</b>	<b>4</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

## **5.2. CONCLUSIONES PARCIALES**

### **5.2.1. CONCLUSION PARCIAL 1**

#### **4.2.1.1. CONTRASTACION DE LA SUB HIPOTESIS “a”**

**En el capítulo I, planteamos la subhipótesis “a”, mediante el siguiente enunciado:**

Se advirtió **empirismos normativos** por parte de los **operadores del derecho**, debido a la inexistente regulación normativa para la aplicación de terminación anticipada en la etapa intermedia como criterio de oportunidad; contrario a los principios que regulan el sistema penal actual.

Fórmula: -X2; A1; -B1; B2

Arreglo 1: -X; A; -B

**Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con ésta subhipótesis “a”.**

#### **a) Empirismos Normativos**

Opciones con menor prelación, que resultan poco necesarias, tenemos: el 25% manifestaron “de acuerdo”, el 5% “Regularmente de acuerdo”, 3% “No estoy de acuerdo”, y 3% “Totalmente en desacuerdo”, que equivale a 64 respuestas contestadas, lo calificamos como “negativo” y lo interpretamos como “Empirismos Normativos”.

**Tabla 5: Normativa internacional**

<b>Alternativa</b>	<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	<b>64</b>	<b>64</b>
De acuerdo	<b>25</b>	<b>25</b>
Regularmente de acuerdo	<b>5</b>	<b>5</b>
No estoy de acuerdo	<b>3</b>	<b>3</b>
Totalmente en desacuerdo	<b>3</b>	<b>3</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

#### **b) Logros.**

Se tiene como resultado, sobre si se Considera que la legislación internacional y supranacional son aprovechables para el adecuado

manejo de la aplicación de la Terminación Anticipada en la audiencia de control de acusación, el 64% está “*De acuerdo*” lo cual equivale a un total de 65 respuestas contestadas, que consideramos como “**positivo**” y lo desciframos como “**logros**”.

#### **Resultados de la contrastación de la subhipótesis “a”:**

La subhipótesis “a” se PRUEBA parcialmente en un 64% de EMPIRISMOS NORMATIVOS; y simultáneamente se DISPRUEBA parcialmente, un 36%, en cuanto a LOGROS.

#### **4.2.1.2. Enunciado de la conclusión parcial 1**

De la contrastación de la subhipótesis “a”, se formula la conclusión parcial 1:

Los operadores de derecho en función si usted considera que la legislación internacional y supranacional son aprovechables para el adecuado manejo de la aplicación de la Terminación Anticipada en la audiencia de control de acusación; en un 64%, consecuentemente adolecían parcialmente de “Empirismos Normativos”.

#### **5.2.2. CONCLUSIÓN PARCIAL 2**

##### **4.2.2.1. Contrastación de la Sub-Hipótesis “b”**

En el capítulo I, planteamos la subhipótesis “b”, mediante el

siguiente enunciado:

La **comunidad jurídica** advirtió **empirismos normativos** en las normas legales en torno al tema del derecho procesal penal, planteando la necesidad de modificar las mismas, como una alternativa de simplificación procesal, y que refleje las nuevas tendencias que propone la legislación comparada.

Fórmula: -X2; A2; B1; B2: B3

Arreglo 2: -X; A; -B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con ésta subhipótesis “b”.

#### **a) Empirismos Normativos**

Por otro lado, con menor prelación, se obtuvo que el 36% esta “De acuerdo”, el 14% “Regularmente de acuerdo”, el 4% “No está de acuerdo”, y el 4% “Totalmente en desacuerdo”, que equivale a 44 respuestas contestadas, lo que consideramos como “**negativo**” y lo desciframos como “**Empirismos Normativos**”.

**Tabla 6: Viabilidad**

<b>Alternativa</b>	<b>Respuestas %</b>	
Totalmente de acuerdo	<b>44</b>	<b>44</b>
De acuerdo	<b>36</b>	<b>36</b>

Regularmente de acuerdo	14	14
No está de acuerdo	4	4
Totalmente en desacuerdo	4	4
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

---

**b) Logros.**

De los resultados obtenidos, sobre si debe implementarse una norma o modificación de algunos artículos en materia procesal penal en función a la aplicación de la Terminación Anticipada en la audiencia de control de acusación, está “*Totalmente de acuerdo*” con el 44% que equivale a un total de 44 respuestas contestadas, lo que consideramos como “**positivo**” y lo desciframos como “**logros**”.

**Resultados de la contrastación de la subhipótesis “b”:**

La subhipótesis “b” se PRUEBA parcialmente, un 56% en cuanto a EMPIRISMOS NORMATIVOS y simultáneamente se DISPRUEBA parcialmente, un 44% en cuanto a LOGROS.

**4.2.2.2. Enunciado de la conclusión parcial 2**

El resultado de la contrastación de la subhipótesis “b”, nos da base para formular la conclusión parcial 2:

La comunidad jurídica en función a si se debe implementar una norma o modificación de algunos artículos en materia procesal penal en función

a la aplicación de la Terminación Anticipada en la audiencia de control de acusación; en un 56%; consecuentemente adolecían parcialmente de Discordancias normativas.

### 5.2.3. CONCLUSIÓN PARCIAL 3

#### 4.2.3.1. Contrastación de la Sub-Hipótesis “c”

En el capítulo I planteamos la siguiente subhipótesis “c”:

Se apreciaron **discrepancias teóricas** en los **operadores del derecho** respecto a las normas de Derecho Procesal Penal; debido a los diferentes criterios de interpretación sobre la naturaleza y aplicación de la terminación anticipada.

Fórmula : -X2; A1; -B1; B2

Arreglo 3 : -X, A,-B

#### a) Discordancia teóricas

Mientras que otros operadores jurídicos el 22% manifestaron que “Casi siempre”, 23% “Rara vez”, y 13% “Nunca”, que equivalen a 42 respuestas contestadas, lo que consideramos como “**negativo**” y lo desciframos como “**Discrepancia Teórica**”.

**Tabla 1: Aplicación de la terminación anticipada**

<b>Alternativa</b>	<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
Siempre	42	<b>42</b>
Casi siempre	22	<b>22</b>
Rara vez	23	<b>23</b>
Nunca	13	<b>13</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

## b) Logros.

Por lo que, de los porcentajes obtenidos, sobre si la aplicación del proceso especial de terminación anticipada, como criterio de oportunidad en la etapa intermedia en el nuevo proceso penal, dará mejores resultados en el sistema jurídico peruano, priorizando a “Siempre” con el 42%, que equivalen a 42 respuestas contestadas, lo calificamos como “negativo” y lo interpretamos como “**Discrepancia Teórica**”.

**Tabla 24: Aplicación de la terminación anticipada**

<b>Alternativa</b>	<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
Siempre	42	<b>42</b>
Casi siempre	22	<b>22</b>
Rara vez	23	<b>23</b>
Nunca	13	<b>13</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

### **Resultados de la contrastación de la subhipótesis “c”:**

La subhipótesis “c” se PRUEBA parcialmente, un 58% de DISCORDANCIA NORMATIVA; y simultáneamente se DISPRUEBA parcialmente, un 42% de LOGROS.

#### **4.2.3.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 3**

El resultado de la contrastación de la subhipótesis “c” se concluye:

Los operadores del derecho, si la aplicación del proceso especial de terminación anticipada, como criterio de oportunidad en la etapa intermedia en el nuevo proceso penal, dará mejores resultados en el sistema jurídico peruano, priorizando consecuentemente el 58% adolecían parcialmente de Discrepancias Teóricas.

#### 5.2.4. CONCLUSIÓN PARCIAL 4

##### 5.2.4.1. Contrastación de la Sub-Hipótesis “d”

En el capítulo I planteamos la subhipótesis “d”, mediante el siguiente enunciado:

Las continuas investigaciones legales de la **comunidad jurídica** propugnan la modificación de normas del Código Procesal Penal, lo que permite advertir las **discrepancias teóricas** respecto al tema de la aplicación de la terminación anticipada

Fórmula : -X2; A2; B1; B2; B3

Arreglo 4 : -X, A,-B

##### a) **Disrepancias teóricas**

Como opciones con menor prelación, tenemos: el 25% está “De acuerdo”, el 10% “Regularmente de acuerdo”, el 9% “No estoy de acuerdo”, y “Totalmente en desacuerdo” con 4% que equivale a 52 respuestas contestadas, lo que consideramos como “**negativo**” y lo desciframos como “**Discrepancia Teórica**”.

**Tabla 3: Control Acusatorio**

<b>Alternativa</b>	<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	52	<b>52</b>
De acuerdo	25	<b>25</b>
Regularmente de acuerdo	10	<b>10</b>
No estoy de acuerdo	9	<b>9</b>
Totalmente en desacuerdo	2	<b>4</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

**b) Logros.**

De los resultados obtenidos, respecto a si es posible aplicar la terminación Anticipada en la Audiencia de Control de Acusación, luego de emitido el requerimiento acusatorio, se ha obtenido que el 52% está “Totalmente de acuerdo” lo cual equivale a 52 respuestas contestadas, lo que consideramos como “**positivo**” y lo desciframos

**Resultados de la contrastación de la subhipótesis “d”:**

La subhipótesis “c” se PRUEBA parcialmente, un 52% de DISCORDANCIA NORMATIVA; y simultáneamente se DISPRUEBA parcialmente, un 48% de LOGROS.

**5.2.4.2. Enunciado de la conclusión parcial 4**

El resultado de la contrastación de la subhipótesis “d”, la siguiente:

La comunidad jurídica, sobre la posible aplicación de la terminación Anticipada en la Audiencia de Control de Acusación, luego de ser emitido el requerimiento acusatorio, priorizando con el 52%, adolecían parcialmente de Discrepancias Teóricas.

### **5.3. CONCLUSIÓN GENERAL**

#### **5.3.1. Contrastación de la Hipótesis Global.**

**Del capítulo I, planteamos la hipótesis global, mediante el siguiente enunciado.**

La necesidad de establecer la aplicación de la terminación de anticipada como criterio de oportunidad en la etapa intermedia en el Código Procesal Penal, se vio afectada por empirismos normativos y discrepancias teóricas, que están relacionadas causalmente, y se explicaron, por el hecho de que existen vacíos legales en el Código

Procesal Penal vigente, además se advirtió manifiestamente que dicha figura tiene la misma naturaleza jurídica que el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio, basado en el principio de consenso y negociación, debiendo los operadores del derecho y la comunidad jurídica, realizar una interpretación amplia del artículo 350 inciso 1 literal e) para incorporarla como un criterio de oportunidad en la etapa intermedia.

**Teniendo en cuenta como premisas las conclusiones parciales 1, 2, 3, y 4; cuyos porcentajes de prueba son:**

**Tabla 27: Resultados finales analizados**

<b>CONCLUSION PARCIAL</b>	<b>PRUEBA</b>	<b>DISPRUEBA</b>	<b>TOTAL</b>
Conclusión parcial 1	64	36	100
Conclusión parcial 2	56	44	100
Conclusión parcial 3	58	42	100
Conclusión parcial 4	52	48	100
<b>PROMEDIO GLOBAL INTEGRADO</b>	<b>54.9</b>	<b>45.1</b>	<b>100</b>

**La hipótesis global se PRUEBA en 54.9% y se DISPRUEBA en 45.1%**

### **5.3.2. Enunciado de la conclusión general.**

Tomando como premisas las conclusiones parciales podemos formular la conclusión general:

La aplicación de la terminación anticipada, se vio afectada debido a las **Discrepancias Teóricas**, que se evidencian ante la existencia de dos posiciones distintas, respecto a la aplicación del Proceso Especial de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, es decir, un sector doctrinal sostiene la posibilidad de aplicar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, acudiendo a una interpretación amplia del artículo 350.1 literal e), pues su aplicación resulta coherente con los principios que regulan el sistema penal actual, como el de celeridad, economía procesal, concentración, inmediación, tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso, plazo razonable, etc., los cuales buscan una justicia pronta, rápida y eficaz, como una alternativa de simplificación procesal basada en el principio de consenso y negociación; en tanto otro sector niega esa posibilidad, argumentando que la referida figura procesal no guarda relación con el

proceso común, puesto que se rige por normas propias al ser considerado un proceso especial, además no la considera como un criterio de oportunidad, toda vez que ellos están claramente señalados en el artículo 2° del NCPP; asimismo, sostiene que la incorporación de la terminación anticipada en la etapa intermedia afecta gravemente el principio estructural de contradicción procesal; y por los **Empirismos Normativos** que existen en el Código

Procesal Penal, específicamente en los artículos 350 inciso 1 literal “e” y el artículo 468 inciso 1 del Código Procesal Penal; por lo que deberá modificarse el artículo 350 inciso 1 literal “e” y el artículo 468 inciso 1 del Código Procesal Penal y, extender el ámbito de aplicación de la terminación anticipada hasta la referida etapa intermedia como un criterio de oportunidad.

# VI. CAPITULO RECOMENDACIONES

## 6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES

Cada recomendación parcial, se basa o fundamenta, en una conclusión parcial: la que, a su vez, se obtuvo de contrastar una sub hipótesis.

La orientación básica de las recomendaciones es que: **los logros** se deben consolidar y de ser posible, mejorar o superar; en tal sentido la necesidad de regular la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia como un criterio de oportunidad, debe tener en cuenta a los planteamientos teóricos, normas y legislación comparada, con el propósito de disminuir los empirismos normativos y reducir las discrepancias teóricas.

Para redactar las recomendaciones parciales hay que considerar el resultado de la contratación de la sub hipótesis-conclusión parcial, por lo

tanto la recomendación parcial se realizará de acuerdo a cada sub hipótesis parciales y conclusiones parciales, lo que nos permitirá formular las recomendaciones parciales:

#### **6.1.1. Recomendación Parcial 1**

Habiéndose obtenido como resultado de la primera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 1; se ha podido evidenciar que existe un **64% de empirismos normativos**, es decir, que es mayor los vacíos de la norma y por ende se puede decir que existen empirismos normativos, por lo que se **RECOMIENDA:** la incorporación de una norma jurídica en el nuevo código procesal penal o en su defecto la optimización de una o varias normas existentes que regulen específicamente la aplicación de la terminación anticipada como criterio de oportunidad en la etapa intermedia del proceso penal, pues al ser considerada como una alternativa de simplificación procesal de igual naturaleza y finalidad jurídica que el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio, coadyuva a la solución rápida en la tramitación de casos judiciales, frente a la demanda de los administrados por un mejor servicio en la administración de justicia.

#### **6.1.2. Recomendación Parcial 2**

Los resultados obtenidos en el capítulo 3 de la estadística y contrastándose con la realidad y con la sub hipótesis “b” nos ha permitido poder indicar que dicha hipótesis se prueba en un **56%**, es decir que se evidencian **empirismos normativos** respecto de la necesidad de

regular la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia como criterio de oportunidad, lo que nos da pie para

**RECOMENDAR:** La implementación de un Proyecto de Revisión Técnica del nuevo código procesal penal vigente, específicamente a las normas que regulan la terminación anticipada y la etapa intermedia, derogando aquellas normas y/o acuerdos plenarios que resulten contrarios a la propuesta planteada en el presente trabajo de investigación. La finalidad de esta recomendación es la realización de una revisión sistemática para lograr una reforma coherente al texto penal vigente. Se trata de una actividad ambiciosa que podría contar con el apoyo de Universidades, Instituciones o Centros de investigación que aporten profesionales especializados, para que a través de un análisis técnico-jurídico se identifiquen los problemas, lagunas, incongruencias, inconsistencias y redundancias normativas; y en consecuencia se formalice una propuesta legislativa de reordenamiento o modificación del texto penal a partir de los mismos.

### **6.1.3. Recomendación Parcial 3**

Se formula teniendo en cuenta a la sub hipótesis “c” con los resultados obtenidos y con la conclusión parcial 3, la misma que se contrasta con la realidad y se prueba en un **58%, de discrepancias teóricas**, lo que significa que existen un sector de la doctrina que considera necesario que el tema referente a la aplicación de terminación anticipada en la etapa intermedia como criterio de oportunidad sea acogida doctrinariamente y jurídicamente en nuestro Ordenamiento Legal, por lo que se **RECOMIENDA:** que debe mejorarse en lo posible la invocación

o aplicación de los planteamientos teóricos como conceptos básicos; y así de esta manera reducir las discrepancias teóricas por parte de los Responsables, y para que esto se logre se debe promover desde la Universidad Señor de Sipán o el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque un “**Programa de Estímulo a la Investigación**”, teniendo como objetivo promover la producción académica de la Comunidad Jurídica en la especialidad del Derecho procesal penal. Este programa consistiría en brindar un incentivo económico y académico destinado a premiar la publicación de artículos de investigación, la presentación de ponencias en congresos, talleres, etc. El fin de esta recomendación radica en propiciar el conocimiento y discusión de estudios técnicos dirigidos a los responsables y la comunidad jurídica, indispensables para una adecuada interpretación y aplicación del derecho procesal penal.

#### **6.1.4. Recomendación Parcial 4**

Y como última recomendación parcial, la misma que se formula teniendo en cuenta a la sub hipótesis “d” con los resultados obtenidos y con la conclusión parcial 4, la misma que se contrasta con la realidad y se prueba en un **52%, de discrepancias teóricas**, lo que significa que existen un autorizado sector de la doctrina que considera necesario que el tema referente a la aplicación de terminación anticipada en la etapa intermedia como criterio de oportunidad sea acogida doctrinaria y jurídicamente en nuestro Ordenamiento Legal, por lo que se **RECOMIENDA:** que para reducir dichas discrepancias teóricas se debe de impulsar la creación de un **Centro de Investigación Jurídica Regional**, enfocado principalmente a la investigación de casos

concretos referentes a verificar la necesidad de incorporar la terminación anticipada en la etapa intermedia. Con esta iniciativa se podría ampliar la difusión del conocimiento jurídico, por medio de la organización de congresos, seminarios y conferencias, que permitan un importante intercambio académico con juristas nacionales y extranjeros; permitiría también, la formación de investigadores en Derecho de familia a través de convenios de colaboración con Universidades del país u otros centros de estudios, a fin de consolidar proyectos conjuntos de investigación con otras instituciones académicas nacionales o extranjeras.

## **6.2. RECOMENDACIÓN GENERAL.**

Se recomienda la redacción y promulgación de una Norma jurídica o en su defecto, la ampliación de una o varias normas existentes en el nuevo código procesal, que regulen específicamente la aplicación de la figura terminación anticipada como una alternativa de simplificación procesal pasible de ser invocada en la etapa intermedia, adoptándola como un criterio de oportunidad, lo que significa extender jurídicamente el límite procesal para su procedencia, conservando su autonomía, naturaleza y finalidad, apartándose del excesivo legalismo para privilegiar las alternativas de simplificación procesal que rigen bajo el principio de consenso y negociación como el de la terminación anticipada.

Con la implementación de las recomendaciones antes precisadas, se proyecta el reconocimiento jurídico que permita la **aplicación de la terminación anticipada como criterio de oportunidad en la etapa intermedia del proceso penal, dada la misma naturaleza y finalidad jurídica que el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio;**

**asimismo**, dar celeridad a la solución de los casos que se presentan en la realidad social, a fin de garantizar un sistema de justicia penal rápido y eficaz, que resulte coherente con los lineamientos que inspiran los principios del proceso penal.

### **6.3. PROPUESTA LEGISLATIVA**

Planteamos que se modifique el NCPP de la siguiente manera:

#### **Artículo 468.1:**

“Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas: 1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336 y hasta formularse acusación fiscal, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte”

#### **Artículo 350.1 e):**

“La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días podrán: (...) instar la aplicación, si fuera el caso del proceso especial de terminación anticipada; siendo obligatoria la presencia del fiscal y el imputado y su abogado defensor a la audiencia de terminación anticipada”.

# VII. CAPITULO REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS Y ANEXOS

## 7.1. REFERENCIAS BIBLIOGRAFIAS

### LIBROS:

- San Martin Castro, C (2015), *Derecho Procesal Penal Lecciones*.  
Lima, Perú, Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penal y  
Centro de Altos Estudios de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales.

- Rosas Yataco, Jorge (2009) , *Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo Proceso Penal DEC. Leg. N° 957*, Lima, Perú, *Jurista Editores*.
- Bramont Arias Torres, L (2010). *Código Procesal Penal*, Lima, Perú, *Gaceta Penal & Procesal Penal*.
- Doig Diaz, Y. (2006). *El Proceso de Terminación Anticipada en el Código Procesal Penal de 2004*. Lima, Perú, *Actualidad Jurídica*.
- Taboada Pilco, G. (2001). *El proceso especial de terminación anticipada en el nuevo Código procesal penal. Especial referencia a su aplicación al distrito judicial de La Libertad*. Lima, Perú, *Jurista Editores*.
- Taboada Pilco, G. (2009). *El proceso especial de terminación anticipada en el nuevo Código procesal Penal. Especial referencia a su aplicación en el distrito Judicial de La Libertad*. Lima, Perú, *Gaceta Penal & Procesal Penal. Tomo 2*
- Velásquez Delgado, P. (2009) *La Determinación de la Pena en el Proceso de Terminación Anticipada*. Lima, Perú, *Gaceta Penal & Procesal Penal. Tomo 5*.
- Montero Aroca, Juan. *Introducción al Derecho Jurisdiccional Peruano*. Lima, Perú. Editorial Estrella.
- Ore Guardia, Arsenio (2001), *Derecho Procesal Penal Peruano*, Perú, *Gaceta Jurídica*.
- Reyna Alfaro Luis Miguel (2007), *El Proceso Penal Aplicado*, Perú, *Grijley*.
- Sánchez Velarde, Pablo (2009), *El Nuevo Proceso Penal*, Perú, *Idemsa*.

- Torres Caro, Carlos Alberto (2000), *El Principio de Oportunidad: un criterio de justicia y simplificación procesal*, Lima, Adelsa.

#### **LIBRO ELECTRONICO:**

- Montoya, D. (2010). *Poderes de control del juez en la terminación anticipada del proceso por acuerdo y aceptación de cargos. Derecho Penal Y Criminología recuperado de <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/523>*

#### **TESIS DE GRADO:**

- Robles Quezada, V.J.(2016) . *Criterios para la aplicación de la Terminación Anticipada en la etapa intermedia del Proceso Penal Peruano.*( Tesis de pre grado). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.

#### **PAGINAS WEB:**

- Villanueva Jaro, B. (2013). *LA TERMINACION ANTICIPADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL PERUANO.* Lima-Peru: Derecho y Cambio Social. Recuperado de <http://file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaTerminacionAnticipadaEnElSistemaProcesalPenalPer-5476725.pdf>

## **7.2. ANEXOS**

## 7.2.1. ANEXOS DEL PROYECTO

### ANEXO Nº 01

#### SELECCIÓN DEL PROBLEMA A INVESTIGAR

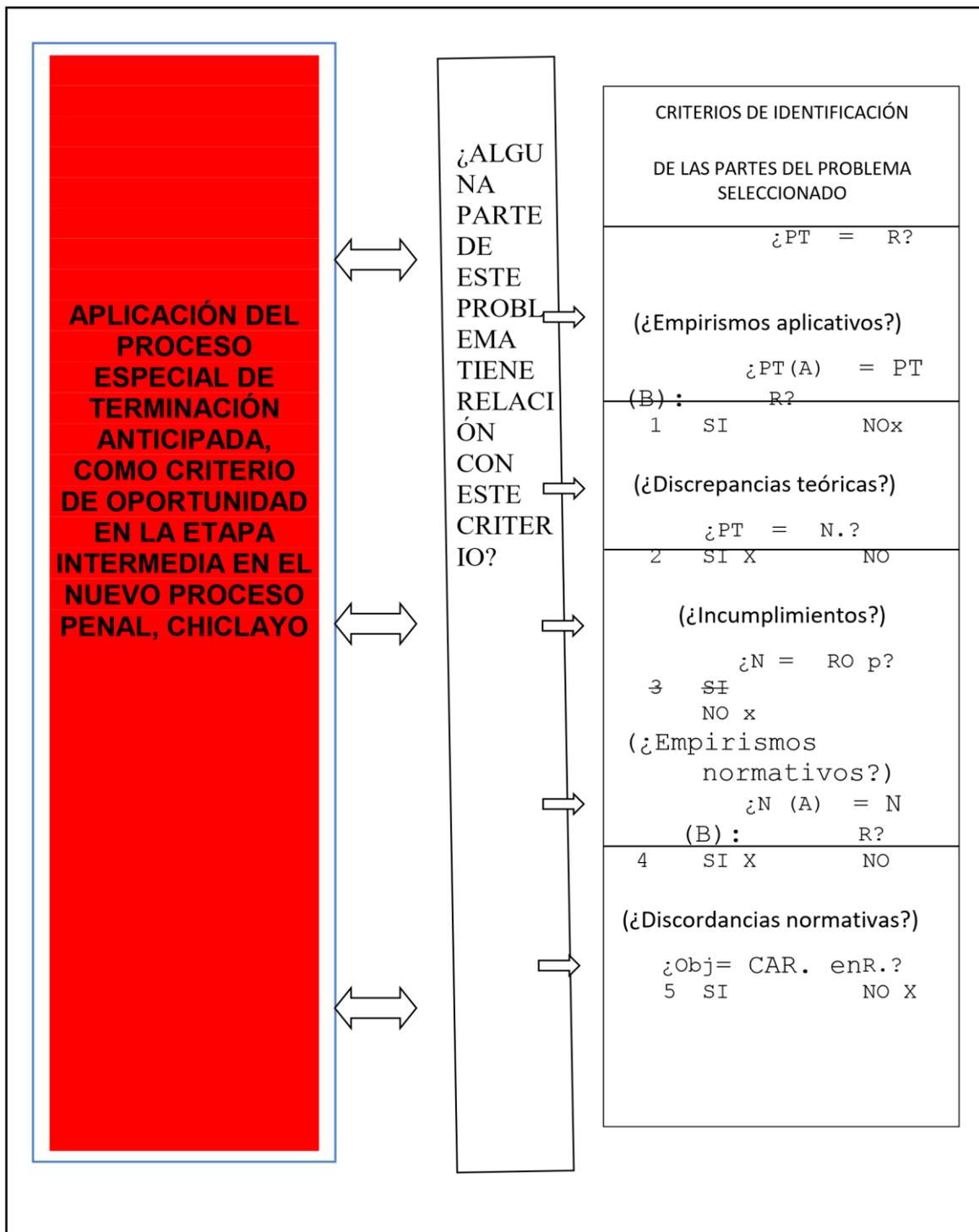
PROBLEMÁTICA:	CRITERIOS DE SELECCIÓN					TOTAL DE CRITE- RIOS CON SI	P R I O R I D A D
	<u>Se tiene</u> <u>acceso a los</u> <u>datos</u>  a)	<u>Su solución</u> <u>Contribuiría a</u> <u>solución de</u> <u>otros</u> <u>problemas</u>  b)	<u>Es uno</u> <u>de los</u> <u>que más</u> <u>se repite.</u>  c)	<u>Afecta</u> <u>Negativa-</u> <u>Mente la</u> <u>imagen del</u> <u>Estado</u> <u>Peruano</u>  d)	<u>En su solución</u> <u>están interesados</u> <u>los responsables</u> <u>de dos o más</u> <u>áreas</u>  e)		
<b>APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMO</b>	SI	SI	SI	SI	SI	5	1
<b>CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LA ETAPA INTERMEDIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL, CHICLAYO</b>							
La maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano como un negocio contractual	NO	SI	SI	SI	NO	3	3
Uso indebido de la prueba prohibida, como precedente para la vulneración de derechos constitucionales	SI	SI	SI	NO	SI	4	2
Delito a la identidad virtual, en función a la legislación peruana	NO	NO	SI	NO	NO	1	5

<b>APLICACIÓN DEL          PROCESO ESPECIAL          DE TERMINACIÓN          ANTICIPADA, COMO          CRITERIO DE          OPORTUNIDAD EN LA          ETAPA INTERMEDIA          EN EL NUEVO          PROCESO PENAL,          CHICLAYO.</b>	SI	SI	SI	SI	SI	5	<b>Problema          integrado que          ha sido          Seleccionado</b>
---	----	----	----	----	----	---	---

**ANEXO Nº 02**

**ANEXO Nº 02**

## IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES DE UN PROBLEMA



SUMAR LAS RESPUESTAS **SI**, LO QUE NOS DARÁ EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA SE HA RESPONDIDO CON SI (PONIENDO **x** A 2 CRITERIOS: POR ELLO, SE CONSIDERA QUE EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA DE TESIS ES 2.

### ANEXO N° 03

## PRIORIZACIÓN DE LAS PARTES DE UN PROBLEMA

	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN				
Criterios de identificación con las partes del problema	Se tiene acceso a los datos	Su solución Contribuiría a solución de otros problemas	En su solución están interesantes o más áreas.	Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
¿PT(A) = PT(B): R?. (Discrepancias teóricas)	1	1	1	3	1
¿PT = N? (Empirismos Normativos)	2	2	2	6	2

DISCREPACIAS TEÓRICAS Y EMPIRISMOS NORMATIVOS DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMO CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LA ETAPA INTERMEDIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL, CHICLAYO.

## ANEXO N° 04 ANEXO

### N° 04: Matriz para Plantear las Sub-hipótesis y la Hipótesis Global

<b>Problema Factor X</b> <b>Discrepancias Teóricas y</b> <b>Empirismos Normativos</b>	<u>Realidad Factor A</u>  <b>APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE</b> <b>TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMO CRITERIO</b> <b>DE OPORTUNIDAD EN LA ETAPA</b> <b>INTERMEDIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL,</b> <b>CHICLAYO.</b>	MARCO DE REFERENCIA FACTOR B			<b>Fórmulas</b> de Sub-  Hipótesis
		Planteamientos Teóricos	Normas	Legislación Comparada	
		-B1	-B2	-B3	
<b>-X1 = Discrepancias Teóricas</b>	A1 = Operadores del Derecho	X			a) –X1; A1; -B1
<b>-X1 = Discrepancias Teóricas</b>	A2 = Comunidad Jurídica		X	X	b) –X1; A2; -B1; B3
<b>-X2 = Empirismos Normativos</b>	A1 = Operadores del Derecho	X	X		c) –X2; A1; -B1; B2
<b>-X2 = Empirismos Normativos</b>	A2 = Comunidad Jurídica	X	X	X	d) –X2; A2; -B1; B2; B3
	Total Cruces Sub-Factores	3	3	2	
	Prioridad por Sub-Factores	1	2	3	

**Leyenda:**

Planteamientos Teóricos:

Normas:

Legislación Comparada:

- B1= Conceptos básicos.

B2= Constitución Política del Perú

, B3= El Salvador, Chile y Guatemala Nuevo

Código Procesal Penal

Acuerdo Plenario 5-2009





## ANEXO N° 05

**Anexo 5:** El menú de técnicas, instrumentos, informantes o fuentes y sus principales ventajas y desventajas.

<b>TÉCNICAS</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>	<b>INFORMANTE O FUENTE QUE CORRESPONDE AL INSTRUMENTO DE CADA TÉCNICA</b>	<b>VENTAJAS</b>	<b>DESVENTAJAS</b>
Documental	Fichaje	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros	Registra información  Acumula datos	
	Subrayado	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros	Resalta aspectos importantes	se subrayan más palabras de las necesarias
	Resumen analítico	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros	Permite obtener síntesis  Desarrolla habilidad para sintetizar y analizar	
De Campo	Cuestionario	Informantes: personas implicadas en el tema de estudio	Recopilación de información	La falta de sinceridad en las respuestas
	Entrevista	Informantes: personas implicadas en el tema de estudio	Adquirir información acerca de lo que se investiga	Es aplicada a pocas personas

	Encuesta	Informantes: personas implicadas en el tema de estudio	Adquisición de información de interés  Estructura lógica y rígida	No se garantiza la aplicación porque requiere de la intervención de muchas personas
	Test	Informantes: personas implicadas en el tema de estudio	Se ajustan a la necesidad u objetivos del investigador	Aplicadas más en Ciencias Sociales
	Ficha de observación	Informantes: lugar y personas implicadas en el tema de estudio	Permite diferenciar las características y comportamiento dentro del medio en donde se desenvuelven	Objetividad de lo observado

**ANEXO N° 06**

**ANEXO N°06: Matriz para la selección de técnicas, instrumentos, informantes o fuentes y variables.**

FÓRMULAS DE SUBHIPÓTESIS	NOMBRE DE LAS VARIABLES CONSIDERADAS EN CADA FÓRMULA (SIN REPETICIÓN Y SÓLO LAS DE A Y B)	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN CON MÁS VENTAJAS Y MENOS DESVENTAJAS PARA CADA VARIABLE	INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN CON MÁS VENTAJAS Y MENOS DESVENTAJAS PARA CADA VARIABLE	INFORMANTE O FUENTE QUE CORRESPONDE AL INSTRUMENTO DE CADA TÉCNICA
a) -X1; A1; -B1	A1= Operadores del Derecho	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Funcionarios públicos y administrados
	B2= Planteamiento Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
b) -X1; A2; -B1; B3	A2= Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informante: Abogados, funcionarios públicos
	B1= Planteamientos teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
	B3= Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
c) -X2; A1; -B1; B2	A1= Operadores del Derecho	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Funcionarios públicos y administrados
	B1= Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros

d)-X2; A2; -B1; B2; B3	A2= Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informante: Abogados, funcionarios públicos
	B1=	Análisis	Fichas Textuales	Fuente: libros,
	Planteamiento s Teóricos	Documental	Fichas resumen	textos de normas jurídicas y otros
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
	B3= Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros



## CUESTIONARIO

### DIRIGIDO A PERSONAL ESTUDIANTES DE DERECHO, ESPECIALISTA DEL DERECHO Y OPERADORES DEL DERECHO

Cuestionario sobre el tema: **“LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMO CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LA ETAPA INTERMEDIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL, CHICLAYO.”** A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

#### I. GENERALIDADES: INFORMANTES

##### 1.1. Situación profesional a cargo en la actualidad:

- Operadores del Derecho (Jueces y Fiscales) (....)
- Abogados especialistas en Derecho Procesal Penal (....)
- Estudiante de derecho (....)

##### 1.2. Tiempo de Servicio: (cuantos años)

- a) De 0 a 5 años (....)      b) De 6 a 10 años (....)
- a) De 11 a 18 años (....)      d) De 19 a 26 años (....)
- e) De 27 a más (....)

## **II. OPERADORES DEL DERECHO**

**2.1. ¿Considera usted que la aplicación del proceso especial de terminación anticipada, como criterio de oportunidad en la etapa intermedia en el nuevo proceso penal, dará mejores resultados en el sistema jurídico peruano?**

- a. En virtud de los hechos ( )
- b. En función al delito ( )
- c. Ayuda a esclarecer el proceso ( )
- d. Se considera necesario ( )

**2.2. ¿El problema se centra en la determinación de la naturaleza jurídica del proceso de Terminación Anticipada. Es decir, se habrá de determinar si éste tiene la naturaleza de “Criterio de Oportunidad” o si, desconociendo esta naturaleza únicamente afirmaremos que se trata de un mero proceso especial diferente al proceso común?**

- a. Siempre ( )
- b. Casi siempre ( )
- c. Rara vez ( )
- d. Nunca ( )

**2.3. ¿Es posible aplicar la terminación Anticipada en la Audiencia de Control de Acusación, luego de emitido el requerimiento acusatorio.?**

- a. Legalidad ( )
- b. Igualdad de derechos ( )
- c. Esclarecimiento de los hechos ( )
- d. Acabar con la corrupción ( )

### **III. COMUNIDAD JURIDICA**

**3.1. ¿Está de acuerdo con la posición de que consideran viable la aplicación de la Terminación Anticipada en la audiencia de control de acusación, es decir, posterior a la emisión del requerimiento postulatorio de la acción penal, amparados en lo que establece el Art. 350°, inciso 1 literal e de la misma norma adjetiva que establece que durante los diez días de plazo para la absolución de la acusación, los sujetos procesales pueden instar un criterio de oportunidad?**

- a. Totalmente de acuerdo ( )
- b. De acuerdo ( )
- c. Regularmente de acuerdo ( )
- d. No estoy de acuerdo ( )
- e. Totalmente en desacuerdo ( )

**3.2. ¿Considera que la legislación internacional y supranacional son aprovechables para el adecuado manejo de la aplicación de la Terminación Anticipada en la audiencia de control de acusación?**

- a. Totalmente de acuerdo ( )
- b. Medianamente de acuerdo ( )

- c. En desacuerdo ( )
- d. Medianamente en desacuerdo ( )
- e. Totalmente en desacuerdo ( )

**3.3. ¿Considera que la Implementación de una norma o modificación de algunos artículos en materia procesal penal en función a la aplicación de la Terminación Anticipada en la audiencia de control de acusación?**

- a. Totalmente de acuerdo ( )
- b. Medianamente de acuerdo ( )
- c. En desacuerdo ( )
- d. Medianamente en desacuerdo ( )
- e. Totalmente en desacuerdo ( )